

Señor

JUEZ 2º CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

ESD

REF.- PROCESO DE RESOLUCION DE CONTRATO

NUM.- 50001310300220110008700

DEMANDANTE: HIPOLITO SOTO MORALES Y LUZ MARINA BEJARANO

DEMANDADOS: HEREDEROS DE FROILAN AZAEL BASTIDAS CADENA y OTRO

ASUNTO.- RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION CONTRA EL AUTO DEL 6 DE FEBRERO DE 2023 NOTIFICADO EL 7 DE FEBRERO DE 2023

Cordial y atento saludo señor Juez

Actuando en nombre de la parte demandante integrada por los ciudadanos HIPOLITO SOTO MORALES y LUZ MARINA BEJARANO, muy cordialmente expreso que interpongo recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto del **SEIS DE FEBRERO DE 2023 NOTIFICADO EL 7 DE FEBRERO DE 2023** con el fin de que se revoque la providencia y en su lugar se disponga conforme a mi pedimento final que consigno en este recurso en aras de ajustar el procedimiento a la ley procesal y sustancial aplicable.

ALCANCE DE LA PROVIDENCIA ATACADA

Señala su señoría que no es posible reconstruir el expediente que se extravió del juzgado y que los procedente es terminar el proceso por cuanto se requiere contar de manera inequívoca con las suficientes piezas procesales que permitan determinar la causa y objeto del litigio, así como los sujetos procesales que integran las partes y que no hay certeza si las piezas procesales aportadas eran parte o no del proceso. Que en este caso la demanda tiene fecha anterior al 8 de marzo de 2011 y que la radicación en el sistema es posterior a esa fecha.

ARGUMENTOS DEL RECURSO

La institución de la reconstrucción total o parcial de los expedientes está sujeta a las siguientes reglas materiales y procesales:

1) Los derechos fundamentales al debido proceso, el acceso a la recta administración de justicia y la tutela judicial efectiva para componer los litigios originados en los derechos de las personas. Tales derechos son de raigambre convencional y legal y no son renunciables por ser inalienables e indivisibles.

2) El debido proceso para la reconstrucción del expediente está contenido en el artículo 126 y siguientes del CGP de cuyas normas se extraen unas reglas claras, así:

a) La reconstrucción procede de manera oficiosa o a petición de parte respetando el debido proceso

b) El juez fija fecha para comprobar la actuación surtida y el estado en que se hallaba el proceso para lo cual ordenará a las partes que aporten las grabaciones y documentos que poseen

c) La declaración jurada de una de las partes que concurra a la audiencia y las demás pruebas que se aduzcan es suficiente para ordenar la reconstrucción del expediente.

Pues bien, en el presente caso aporté la demanda y otras piezas procesales, concurrí a una de las audiencias virtuales con base en el link que se me remitió y no se me tomó declaración alguna y luego aporté varias piezas procesales el día 26 de julio de 2022 (**ver mensaje y archivos anexos**), pero nunca se decretó por auto mi declaración jurada ni tampoco se nombró curador ad litem nuevo, pese a mi manifestación de que el que había sido designado falleció.

El doctor LUIS FRANCISCO LEMUS CASTRO, curador ad litem de los herederos indeterminados del señor FROILAN AZAEL BASTIDAS CADENA falleció el 20 de abril de 2021, antes de las diligencias por lo que solicité la designación de otro curador para este extremo procesal y nunca se resolvió esa petición y manifestación del 26 de julio de 2022 que está en el expediente digital, sino que se resolvió continuar con el proceso de reconstrucción y terminarlo mediante el auto que se

recurre, violando las normas procesales de interrupción de los procesos como más adelante se sustentará.

Estimo que el trámite incidental no cumplió las reglas jurídicas aplicables al caso y que he expresado en este recurso con todo respeto, como tampoco se cumplió con lo normado en el art. 9 de la ley 270 de 1996.

Señala el señor Juez ***“que es incontrovertible que la demanda de resolución del contrato aportada para fines de reconstrucción por el apoderado del interviniente, así como el auto admisorio no corresponden al proceso de la referencia, por ser actuaciones anteriores al 8 de marzo de 2011, fecha en que se radicó el expediente según la consulta de las actuaciones del proceso”***. Sobre estos puntos debo señalar que la apreciación del juez es errada y viola los derechos fundamentales y convencionales (art. 8 CADH) que he señalado de acuerdo al siguiente sustento:

a)La demanda inicialmente fue dirigida y presentada el **20 de octubre de 2010 (ver pruebas presentadas el 26 de julio de 2022 que dan cuenta del recibo y radicado en la secretaria)** ante el señor Juez Promiscuo Municipal de Paratebueno Cundinamarca y el 29 de octubre de 2010 pedí medidas cautelares ante esa autoridad judicial.

Ese Juzgado atendiendo la naturaleza agraria del proceso y la competencia funcional establecida en ese momento en el decreto ley 2303 de 1989 (art. 2º numeral 1º, 52 y 54) dispuso remitirla por competencia al señor Juez Civil del Circuito de Villavicencio – reparto- , que es el que tenía a cargo la competencia para conocer de los procesos agrarios, habiéndole correspondido por reparto al Juzgado 2o Civil del Circuito de Villavicencio a cargo del doctor HERNANDO SOLANO (QEPD) por lo que el proceso fue entregado el **8 de marzo de 2011** a su despacho como en efecto lo registra el sistema (ver anexo bitacora). Pero en ese mismo sistema también hay prueba de que inicialmente se inadmitió la demanda (**auto del 21 de enero de 2011** aportado al proceso) y luego de un recurso, cuya copia también aporté al proceso el 26 de julio de 2022 con constancia de recibo, la demanda se admitió por auto del 9 de febrero de 2012. Así lo registra el sistema.

b)Luego, esa es la razón para que el recibo de la demanda dado por la Secretaria del Juzgado de Paratebueno tenga una fecha anterior a la de la radicación que se desprende del sistema del Juzgado 2o Civil del Circuito de Villavicencio. Aquí no hay ningún mal proceder de mi parte en

querer engañar al sistema judicial y a la otra parte porque soy consciente de la responsabilidad penal que implica faltar a la verdad. He obrado con lealtad procesal al pedir que la contraparte esté a derecho con la designación de un nuevo curador y no se accedió ni se negó por el contrario se pasó por encima de las normas procesales de interrupción del proceso al pretender desarrollar una diligencia con un proceso interrumpido.

Señala el Juzgado que **“para tener por reconstruido”** el proceso es indispensable contar con las suficientes piezas procesales inequívocas que permitan determinar la **causa y el objeto del litigio, así como los sujetos procesales que integran las partes**. Pues bien, con las precisiones anteriores estimo que estos aspectos de la reconstrucción que no son mencionados en el artículo 126 del CGP pero que su despacho exige en la providencia recurrida, si están satisfechos como paso a sustentarlo:

1) Existe una demanda recibida en un estrado judicial y luego trasladada a su despacho, en la cual están las partes definidas, los hechos y las pretensiones a resolver junto con las pruebas documentales aportadas y las demás que se pidieron. Igualmente se desprende de los documentos aportados que los demandados fueron emplazados y estaban a derecho en el proceso al punto que se les nombró curador ad litem a los herederos indeterminados de FROILAN AZAEL BASTIDAS CADENA (ver bitácora del proceso) y por ello pedí el 26 de julio de 2022 el nombramiento de un nuevo curador en reemplazo del fallecido LUIS FRANCISCO LEMUS CASTRO. desconozco las razones por las que el otro demandado y su abogado no se han hecho presente en las audiencias virtuales, nótese que nunca se les requirió por auto para aportar el correo electrónico y poder enviarles el link de una de las audiencias.

2) El sistema da cuenta que en principio la demanda no fue admitida pero luego del recurso de reposición se admitió como da cuenta el sistema y su bitácora lo que también nos permite concluir lo siguiente: a) Que la demanda fue formalmente admitida y se decretaron las pruebas pero estas no se habían practicado para el momento en que inexplicablemente se pierde el expediente en la secretaria del Juzgado, por cuanto no se habían librado los oficios relacionados con las documentales y no se había fijado fecha para la audiencia de juzgamiento en la cual se debe escuchar a los testigos, ni se había designado el perito atendiendo que la demanda se presentó antes de la vigencia del CGP. b) Con la demanda se aportaron unos documentos que fueron aportados en el trámite de la reconstrucción y que se refieren al contrato que se pretende resolver y

al título mediante el cual FROILAN AZAEL BASTIDAS CADENA (QEPD) adquirió en vida la propiedad del inmueble. Igualmente se aportó el registro de defunción de FROILAN AZAEL BASTIDAS CADENA (QEPD) y de la demanda aportada se infiere que estos son los anexos relacionados en la demanda y no otros.

La bitácora del proceso y el registro público que la sustenta es un documento público tanto en físico como en magnético que no ha sido tenido en cuenta por el juzgado en su real dimensión y del cual se puede inferir varios aspectos que su despacho echa de menos como: las partes, el tipo de proceso, el juzgado encargado del trámite, los estancos procesales agotados y el desarrollo del mismo y los actos procesales pendientes.

Al no tener como prueba la información del sistema para resolver en su real dimensión y únicamente tenerlo para cuestionar la veracidad de los documentos aportados por el suscrito apoderado de los demandantes se viola la ley 270 de 1996 (art.95) y el principio constitucional de la buena fe (art. 83 CP y 78.1 CGP) con que se presume actuamos los profesionales del derecho y las partes en los proceso y se desconoce la naturaleza de las manifestaciones del suscrito apoderado que se deben entender conforme a este mandato constitucional de la presunción de buena fe, inmersa en el contenido del art. 126 del CGP si es que se da una lectura a la norma en el contexto de los principios constitucionales y derechos fundamentales alegados en favor de mis representados.

Sobre la validez de los registros en el sistema como medio probatorio tenemos que el Consejo de Estado se ha referido a ellos en la sentencia del 12 de agosto de 2014¹ (ver anexo) en la cual la Corporación sostuvo de manera categórica:

“4.7. Posteriormente, en el recurso de apelación, la sociedad señaló que la demanda de nulidad y restablecimiento del derecho, interpuesta contra el acto liquidatorio que sirve de soporte del proceso de cobro coactivo, se encuentra radicada con el No. 500012331000201000480 00, M.P. Dr. Alfredo Vargas Morales, el mismo magistrado

¹ SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO -SECCIÓN CUARTA, Consejero Ponente: JORGE OCTAVIO RAMÍREZ RAMÍREZ (ACCIÓN: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO; DEMANDANTE: EMPRESA COLOMBIANA DE PETRÓLEOS –ECOPETROL; DEMANDADA: MUNICIPIO DE ACACÍAS, RADICADO: 500012331000201000558 01

ponente que decidió este proceso en primera instancia, e informó que el proceso se encontraba en pruebas desde el 31 de julio de 2012[15].

4.8. En ejercicio de las potestades del juez previstas en el artículo 37 del Código de Procedimiento Civil, que apuntan a un fortalecimiento de su participación activa dentro del proceso, para procurar los elementos que estime necesario para llegar a la verdad del asunto que se debate, se procedió a verificar la información aportada al proceso por la parte demandante, con el fin de tener certeza de los hechos informados.

4.8.1. Para tal efecto, se verificó el Sistema de Consulta de Procesos de la Rama Judicial, pues en virtud de lo dispuesto en el artículo 95[16] de la Ley 270 de 1996, los medios técnicos, electrónicos e informáticos al servicio de la Administración de Justicia tienen por objeto mejorar la práctica de pruebas, la comunicación entre los despachos y garantizar el funcionamiento razonable del sistema de información.

4.8.2. Este sistema informativo puede ser utilizado por las corporaciones judiciales para el cumplimiento de sus funciones, entre otras, para facilitar la identificación de los procesos y el ejercicio de la función jurisdiccional.

4.8.3. La información reportada por este mecanismo debe ser tomada como prueba, en primer lugar, porque es de acceso público, en tanto la comunidad, en general, puede conocer la evolución de los procesos judiciales sin que se le exija requisito adicional que los datos del expediente, y porque tiene el carácter de información oficial, debido a que el historial de las actuaciones judiciales surtidas en los procesos es administrado por los empleados de los despachos judiciales a cargo de los mismos.

En definitiva, la utilización del Sistema de Consulta de Procesos de la Rama Judicial constituye una herramienta que facilita a la Administración de Justicia y a los ciudadanos el conocimiento de los procesos que se tramitan ante la jurisdicción y la fecha de las actuaciones judiciales.

4.9. Así, para el caso que nos ocupa, se verificó que la información allegada por la parte demandante corresponde a la reportada en el Sistema de Consulta de Procesos de la Rama Judicial, en el cual consta la existencia de la demanda de nulidad y

restablecimiento interpuesta por ECOPETROL contra las Resoluciones Nos. 01 y 004 de 2010 y que la misma se ha tramitado hasta la etapa probatoria.

4.10. De acuerdo con lo anterior, se encuentra probada la existencia del proceso judicial seguido contra los actos administrativos que conforman el título ejecutivo, razón por la cual se declara probada la excepción de falta de ejecutoria del título ejecutivo y de interposición de demanda de nulidad y restablecimiento del derecho ante la jurisdicción contencioso administrativa. En consecuencia, debe ordenarse la terminación del proceso de cobro coactivo” (NEGRILLA Y SUBRAYADO POR FUERA DE TEXTO)

Sobre el aporte de copias o fiel copia

Sostiene su señoría que no se aportó fiel copia de la demanda, del auto admisorio y de la designación del curador ad litem. Al respecto insisto en que la demanda es la que se allegó en copia al juzgado el 26 de julio de 2022. Que el sistema da cuenta que se emitió un auto admisorio y que se designó un curador ad litem que en este caso fue el señor LUIS FRANCISCO LEMUS CASTRO fallecido antes de mayo de 2021 como lo reconoce el mismo Juzgado 4 de Familia en la Providencia que anexo y lo pruebo con el registro de defunción.

El juzgado a su cargo al parecer no ha digitalizado las piezas procesales que remitió el Juzgado Promiscuo Municipal de Paratebueno y que se refieren precisamente a las piezas que ellos mismos habían remitido al reparto de los Juzgados Civiles del Circuito de Villavicencio (VER OFICIO 144 del 19 de mayo de 2022) y que son coincidentes con las que aporté. Luego se ha dejado de lado material probatorio valioso en perjuicio de las partes. Con eso el juzgado de Paratebueno dio respuesta al oficio 482 de 2022. Este descuido aunado a la pérdida del expediente deja un mal sabor en los usuarios del aparato judicial.

La decisión de reconstrucción de la demanda:

Su despacho no puede dejar de reconstruir el proceso porque no exista la copia fidedigna del auto admisorio y de las demás piezas procesales que echa de menos el despacho porque es precisamente a través del auto que dispone la reconstrucción parcial o total en el cual se fija con

efectos interpartes: a) la existencia de las actuaciones que se han surtido a partir del caudal probatorio allegado antes de la decisión, así no exista copia de las mismas como se ha mal interpretado por el despacho; b) El estado en que estaba el proceso para el momento de la reconstrucción. c) Las actuaciones que deben surtir para cumplir el debido proceso de las partes (práctica de pruebas, oficios, etc.). d) El art. 126 CGP dice que el proceso puede adelantarse “**con prescindencia de lo perdido**”. Luego si no existe copia de la contestación del curador que no tiene la potestad de disponer del derecho en litigio ello no es óbice para seguirlo. De todas maneras, si en la providencia de la reconstrucción se fija algún aspecto que no se ajusta a la realidad la parte afectada puede recurrir la providencia, pero se requiere que esté debidamente representada.

Es errado considerar implícitamente que el abogado debe tener una copia íntegra del proceso en la oficina para presentarlo en caso de una reconstrucción. Esa es una consideración errada que se desprende de las consideraciones del despacho y no se ajusta al debido proceso ni a los deberes que se imponen a los apoderados en el artículo 78 numeral 12 del CGP. La Norma se refiere a la conservación de **las pruebas e información contenida en mensajes de datos no a las piezas procesales que se exige aportar por su señoría**. En este caso allegué las pruebas que se anexaron con la demanda porque era mi deber conservarlas y las allegué.

El desarrollo de las tres audiencias

No es cierto que se hayan desarrollado legalmente tres audiencias como lo señala el Juez:

La primera audiencia fue programada para el 17 de mayo de 2022 a las 9 AM y el sistema da cuenta de la siguiente constancia:

TENIENDO EN CUENTA QUE LA PROCURADURÍA DELEGADA PARA ASUNTOS AMBIENTALES Y AGRARIOS, NO HA DADO RESPUESTA AL OFICIO 484, REMITIDO EL 18 DE MAYO DE 2022, SE DEJA CONSTANCIA QUE LA DILIGENCIA PROGRAMADA EN ESTE ASUNTO PARA EL 17 DE MAYO DE 2022, A LAS 9:00 A.M. NO SE LLEVARÁ ACABO, POR TANTO, EL EXPEDIENTE INGRESARÁ AL DESPACHO PARA REPROGRAMAR.

Revisada la bitácora de la actuación tenemos que la audiencia del 26 de julio de 2022 no se desarrolló porque el Juzgado de Paratebuena no había remitido la información y porque al parecer no se habían aportado copias por los demandantes. Antes de la hora fijada se me comunicó a mi

correo por el señor RUBEN DARIO VARGAS – notificador del Juzgado: **“la audiencia no se va a realizar”** (ver anexo). Dice además la constancia del sistema:

SE DEJA CONSTANCIA QUE LA AUDIENCIA PROGRAMADA PARA EL DÍA DE HOY NO SE REALIZARÁ PORQUE EL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE PARATEBUENO NO ALLEGÓ LAS COPIAS REQUERIDAS Y LA PARTE INTERESADA NO APORTÓ NINGUNA PIEZA PROCESAL QUE SIRVA PARA LOS FINES DE LA RECONSTRUCCIÓN

La realidad es que antes de la hora fijada el 26 de julio de 2022 se habían aportado las pruebas **(ver copia del mensaje anexo)** y para el momento de la audiencia ni siquiera se habían descargado por la secretaria y no habían sido incorporadas al expediente digital. Igualmente, como lo demuestro con el oficio 144 de 19 de mayo de 2022 el Juzgado de Paratebueno si había remitido la demanda y los anexos que en su momento se remitieron por competencia al reparto y que luego ingresaron a su Juzgado.

Para el día 28 de septiembre de 2022 fecha en que finalmente se intenta desarrollar la audiencia estaba pendiente la designación del nuevo curador ad litem **(ver petición del 26 de julio de 2022 y mensaje de datos)** de uno de los extremos demandados, porque al enterarme puse oportunamente en conocimiento del Juzgado la situación para que se designara un nuevo curador ad litem, dada las repercusiones legales que esa situación trae al realizar el trámite de un proceso que se entiende legalmente interrumpido por la muerte del curador ad litem o su abogado, por lo que no debía desarrollarse la audiencia, porque jurídicamente no es posible desarrollar una diligencia a espaldas de una parte que no tiene representación a través de curador ad litem, por cuanto ello genera la nulidad supraconstitucional y legal establecida en nuestro sistema jurídico (art. 29 CP, art. 133 #3; art.159 numeral 3 del CGP) que es estrictamente celoso con el debido proceso de los indeterminados y los demás sujetos procesales.

El Juez no tuvo en cuenta que para el 28 de septiembre de 2022 el proceso estaba suspendido por Ministerio del artículo 159 numeral 3 del CGP que dice:

El proceso o la actuación posterior a la sentencia se interrumpirá:

1. Por muerte, enfermedad grave o privación de la libertad de la parte que no haya estado actuando por conducto de apoderado judicial, representante o curador ad litem.

2. Por muerte, enfermedad grave o privación de la libertad del apoderado judicial de alguna de las partes, o por inhabilidad, exclusión o suspensión en el ejercicio de la profesión de abogado. Cuando la parte tenga varios apoderados para el mismo proceso, la interrupción solo se producirá si el motivo afecta a todos los apoderados constituidos.

3. Por muerte, enfermedad grave o privación de la libertad del representante o curador ad litem que esté actuando en el proceso y que carezca de apoderado judicial.

La interrupción se producirá a partir del hecho que la origine, pero si este sucede estando el expediente al despacho, surtirá efectos a partir de la notificación de la providencia que se pronuncie seguidamente. Durante la interrupción no correrán los términos y no podrá ejecutarse ningún acto procesal, con excepción de las medidas urgentes y de aseguramiento.

En este caso se están derivando unas consecuencias procesales para las partes sin tener en cuenta que el proceso estaba suspendido por ministerio legal desde la muerte del curador ad litem acontecida el 20 de abril de 2021, mucho antes de las diligencias de reconstrucción que menciona el Juez.

Por lo anterior se tiene que el auto recurrido es violatorio del debido proceso (art. 29 CP) y de las normas superiores aquí señaladas en cuanto vulnera derechos fundamentales y convencionales de las partes y desconoce normas de orden público como las contenidas en las disposiciones procesales citadas sobre nulidades y causales de interrupción del proceso que he citado.

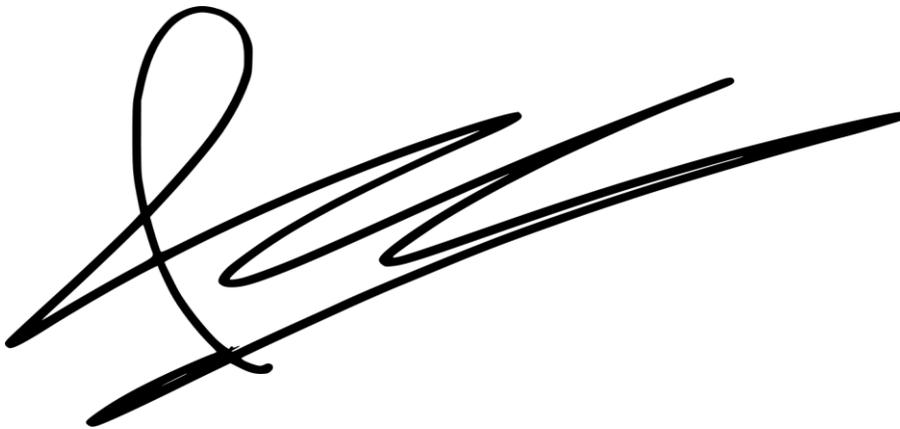
Igualmente, porque su providencia consideraciones que no se ajustan a la realidad si tenemos en cuenta el tratamiento irregular que se ha dado a las piezas allegadas como pruebas por el Juzgado de Paratebuena por oficio 144 del 19 de mayo de 2022.

PETICION

Por las razones anteriores estimo con el mayor respeto que debe reponerse y revocarse la providencia atacada y en su lugar dejar sin efecto lo actuado a partir de la muerte del curador ad litem de los herederos indeterminados de FROILAN AZAEL BASTIDAS CADENA, esto es desde el 20 de abril de 2021 cuando fallece el curador ad litem, conforme al registro de defunción 10159924 que anexo.

Previamente a continuar con el trámite de reconstrucción se debe acceder a la designación y posesión de un nuevo curador ad litem a los herederos indeterminados de FROILAN AZAEL BASTIDAS CADENA, luego decretar y escuchar mi testimonio y el de los demás apoderados sobre el avance del proceso, incorporar las documentales presentadas el 26 de julio de 2022 para que las partes tengan la posibilidad de objetarlas y luego resolver sobre la reconstrucción del mismo a partir del amplio acervo probatorio que se ha relacionado en este recurso y que fue aportado el 26 de julio de 2022 por la parte demandante y que debe valorarse conforme a mis manifestaciones y a los registros del sistema al cual me he referido con apoyo en la jurisprudencia.

Cordialmente.

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and long, sweeping strokes.

DANIEL GONZALEZ DOCTOR

carrera 42 No. 20 -25 casa 26 A de la ciudad de Villavicencio.

Mail: danielgonzalezdoctor@yahoo.es CELULAR: 314 358 05 32

Anexos:

- 1.- 3 mensaje de datos del 17 de mayo de 2022 y dos del 26 de julio de 2022 ,
- 2.- Documentos aportados el 26 de julio de 2022 ,
- 3.- Petición de designación de curador ad litem a los herederos indeterminados,
- 4.- Bitácora del proceso,
- 5.- Registro de defunción del curador ad litem.
- 6.- Oficio 144 del 19 de mayo de 2022 del Juzgado de Paratebuena mediante el cual se remitió a su despacho lo requerido por su despacho.

LINK AUDIENCIA 2011-0087 DE HIPOLITO SOTO MORALES

De: daniel gonzalez (danielgonzalezdoctor@yahoo.es)

Para: ccto02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co

Fecha: martes, 17 de mayo de 2022, 08:05 GMT-5

SEÑOR -A
SECRETARIO-A
JUZGADO 2 CIVIL DEL CIRCUITO DE VCIO

DENTRO DEL PROCESO 2011-0087 SE SEÑALÓ AUDIENCIA PARA HOY 17 DE MAYO A LAS 9 AM
SOLICITO CON TODO COMEDIMIENTO Y RESPETO SE ME REMITA EL LINK PARA CONECTAMERME A LA
AUDIENCIA.

PIDO ORIENTARME AL RESPECTO SOBRE LO QUE DISPONGA O DISPUSO EL JUZGADO EN ARAS DEL
DEBIDO PROCESO

ATT

Daniel González
apoderado del actor

PETICION DE LINK AUDIENCIA DEL 26.7.2022 Y MEMORIAL APORTA PRUEBAS RECONSTRUCCION PROCESO VERBAL 2011-00087 DE HIPOLITO SOTO VS HEREDEROS DE FROILAN AZAEL CASTIDAS CADENA

De: daniel gonzalez (danielgonzalezdoctor@yahoo.es)

Para: ccto02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co

Fecha: martes, 26 de julio de 2022, 11:49 GMT-5

señora

secretaria

JUZGADO 2 CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

SOLICITO LINK PARA LA AUDIENCIA DE HOY PROCESO 2011 00087

APORTO UN ARCHIVO DE 32 FOLIOS COMO PRUEBAS PARA QUE SEAN TENIDAS EN CUENTA EN EL PROCESO DE RECONSTRUCCION . AL IGUAL QUE LA BITACORA DEL PROCESO

ATT

DANIEL GONZALEZ DOCTOR
APODERADO PARTE ACTORA



MEMORIAL APORTA PRUEBAS RECONSTRUCCION 2011-00087.pdf
100.5kB



PRUEBAS RECONSTRUCCION 2011-00087.pdf
12.8MB



BITACORA DEL PROCESO.pdf
124kB

Buscar mensajes, documentos, fotos o perfiles Avanzada



Inicio

Redactar

← Atrás ↩️ ↶️ ↷️ ➡️ 📁 Archivar 📁 Mover 🗑️ Eliminar 🛡️ Span 📄 📄 📄 📄 ⚙️

- Bandeja de entrada 7,3 mil
- No leídos
- Destacado
- Borradores
- Enviados
- Archivo
- Spam
- Papelera
- Menos
- Vistas Ocultar
- Fotos
- Documentos
- Suscripciones
- Carpetas Ocultar
- + Carpeta nueva
- fotos casa retiro
- Junk
- li
- TESIS
- Unwanted



Rama Judicial
República de Colombia



Juzgado 02 Civil
Circuito - Meta -
Villavicencio

ccto02vicio@candoj.ramajudicial.gov.co
+ Añadir a contactos

Señor
Apoderado Judicial

Buenas tardes favor revisar el expediente, pues la audiencia no se va a realizar

Cordialmente,

RUBÉN DARÍO VARGAS
Notificador

Secretaría del Juzgado Segundo Civil del Circuito

De: daniel gonzalez <danielgonzalezdoctor@yahoo.es>
 Enviado: martes, 26 de julio de 2022 11:49
 Para: Juzgado 02 Civil Circuito - Meta - Villavicencio
 <ccto02vicio@candoj.ramajudicial.gov.co>
 Asunto: PETICION DE LINE AUDIENCIA DEL 26.7.2022 Y
 MEMORIAL APORTA PRUEBAS RECONSTRUCCION PROCESO
 VERBAL 2011-00087 DE HIPOLITO SOTO VS HEREDEROS DE
 FROILAN AZAEL CASTIDAS CADENA

sofya

secretaria

3.099.901 4.249.901

5.199.900 6.499.900

Compra Laptops i
Lenovo

Señor

JUEZ 2 CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Esd

REF.- PROCESO VERBAL DECLARATIVO – RESOLUCIÓN DE CONTRATO

DEMANDANTE: HIPOLITO SOTO MORALES Y OTRA

DEMANDADOS.- HEREDEROS DE FROILAN AZAEL BASTIDAS CADENA Y GILBERTO CHAPARRO BOTERO

NUR.- 50001310300220110008700

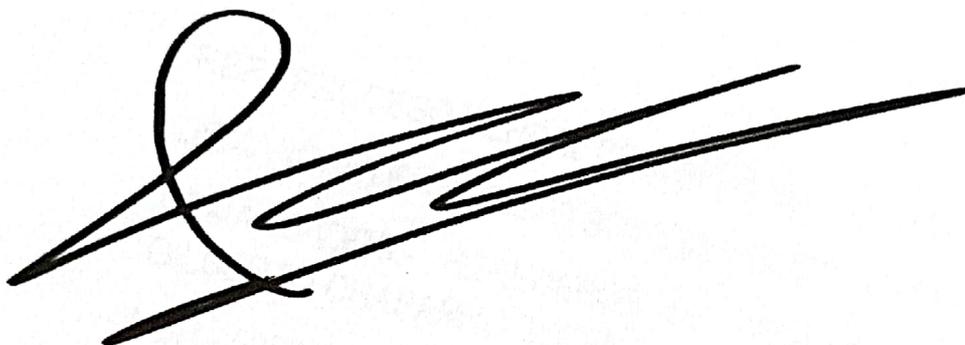
Asunto: aporte de pruebas en trámite de reconstrucción y petición de cambio de curador ad litem

Me permito aportar copia de piezas procesales que fueron aportadas por el suscrito en su momento para el proceso de la referencia, con el fin de que sean tenidas en cuenta como pruebas en el proceso de reconstrucción. Estos documentos fueron encontrados en cajas de archivos antiguos que tenía en una oficina que no uso desde que inició la pandemia.

Aporto también bitácora del proceso en el sistema de la rama judicial.

Igualmente, en consideración a que tengo conocimiento que el señor LUIS FRANCISCO LEMUS CASTRO curador ad litem de los herederos de Froilán Azael Bastidas Cadena falleció hace varios meses solicito que se designe un nuevo curador para que esta parte esté a derecho en el proceso y evitar futuras nulidades.

Cordialmente

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized initial 'D' followed by several horizontal strokes that trail off to the right.

DANIEL GONZALEZ DOCTOR

C.C.17414545 DE ACACIAS TP 71279 -danielgonzalezdoctor@yahoo.es - cel. 314 3580532

Dirección: casa 106 del Condominio Campestre la Florida- Vereda Poyata de Villavicencio

Señor

JUEZ 2 CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Esd

REF.- PROCESO VERBAL DECLARATIVO – RESOLUCIÓN DE CONTRATO

DEMANDANTE: HIPOLITO SOTO MORALES Y OTRA

DEMANDADOS.- HEREDEROS DE FROILAN AZAEL BASTIDAS CADENA Y GILBERTO CHAPARRO BOTERO

NUR.- 50001310300220110008700

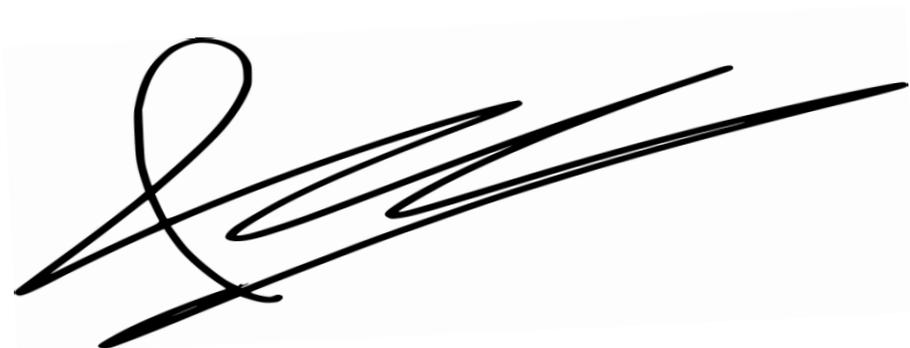
Asunto: aporte de pruebas en trámite de reconstrucción y petición de cambio de curador ad litem

Me permito aportar copia de piezas procesales que fueron aportadas por el suscrito en su momento para el proceso de la referencia, con el fin de que sean tenidas en cuenta como pruebas en el proceso de reconstrucción. Estos documentos fueron encontrados en cajas de archivos antiguos que tenía en una oficina que no uso desde que inició la pandemia.

Aporto también bitácora del proceso en el sistema de la rama judicial.

Igualmente, en consideración a que tengo conocimiento que el señor LUIS FRANCISCO LEMUS CASTRO curador ad litem de los herederos de Froilán Azael Bastidas Cadena falleció hace varios meses solicito que se designe un nuevo curador para que esta parte esté a derecho en el proceso y evitar futuras nulidades.

Cordialmente

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Daniel Gonzalez Doctor', written in a cursive style on a light gray background.

DANIEL GONZALEZ DOCTOR

C.C.17414545 DE ACACIAS TP 71279 -danielgonzalezdoctor@yahoo.es - cel. 314 3580532

Dirección: casa 106 del Condominio Campestre la Florida- Vereda Poyata de Villavicencio

Señor:

JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO -REPARTO-

E. S. D.

HIPOLITO SOTO MORALES y LUZ MARINA MARTINEZ BEJARANO por medio del presente escrito le conferimos poder especial amplio y suficiente al abogado DANIEL GONZALEZ DOCTOR, para que en nuestro nombre y representación inicie y lleve hasta su terminación proceso ordinario de carácter agrario en contra de los **HEREDEROS INDETERMINADOS** del causante **FROILAN AZAEL BASTIDAS CADENA (Q.E.P.D.)**, cuyo último domicilio y asiento principal de sus negocios fue el municipio de Paratebueno Cundinamarca con el objeto de mediante sentencia se declare judicialmente resuelto por incumplimiento el contrato de compraventa de fecha 10 de febrero de 1989 modificado el 30 de julio de 1997 suscrito entre **FROILAN AZAEL BASTIDAS CARDENAS (Q.E.P.D.)** como comprador y los señores **HIPOLITO SOTO MORALES y LUZ MARINA MARTINEZ BEJARANO** como vendedores, en virtud del cual le transferimos al señor **FROILAN AZAEL BASTIDAS CARDENAS** la propiedad sobre las mejoras y la posesión que ejercíamos sobre la **FINCA BRISAS DE BUENAVISTA**.

PODER PARA INSTAURAR ACCION ACUMULADA

Este poder también faculta a nuestro apoderado DANIEL GONZALEZ DOCTOR para que en la misma demanda ordinaria de carácter agrario acumule la pretensión reivindicatoria y consecuenciales en contra del señor **GILBERTO CHAPARRO BOTERO** quien actualmente está en posesión de las mejoras plantadas sobre el citado predio denominado **BRISAS DE BUENAVISTA**, con el fin de recuperar la posesión sobre el citado inmueble.

El abogado queda facultado para recibir, conciliar, sustituir, desistir, transigir.

Cordialmente,

Hipólito Soto Morales
HIPOLITO SOTO MORALES
C.C. 3.098.781 de Medina

Luz marina martinez Bejarano
LUZ MARINA MARTINEZ BEJARANO
C.C. 35'285.198 de Paratebueno

Acepto:


DANIEL GONZALEZ DOCTOR
C.C.17.414.545 DE ACACIAS
T.P. 71.279 del C.S.J.

Señor:
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE PARATEBUENO
E. S. D.

DANIEL GONZALEZ DOCTOR, mayor de edad, domiciliado y residente en Villavicencio Meta, abogado titulado, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, en ejercicio del mandato judicial que me confirió el señor HIPOLITO SOTO MORALES y la señora LUZ MARINA MARTINEZ BEJARANO , mayores de edad, domiciliados y residentes en Paratebueno, presento demanda ordinaria de menor cuantía en contra de los HEREDEROS INDETERMINADOS del causante FROILAN AZAEL BASTIDAS CARDENAS (Q.E.P.D.), cuyo último domicilio y asiento principal de sus negocios fue el municipio de Paratebueno Cundinamarca y en contra del señor GILBERTO CHAPARRO BOTERO, mayor de edad y vecino de Paratebueno.

PRETENSIONES

PRIMERA .- Declare señor Juez que entre FROILAN AZAEL BASTIDAS CARDENAS (Q.E.P.D.) como comprador y los señores HIPOLITO SOTO MORALES y LUZ MARINA MARTINEZ BEJARANO como vendedores existió un contrato de compraventa, en virtud del cual los demandantes el 10 de febrero de 1989 le transfirieron al señor FROILAN AZAEL BASTIDAS CARDENAS la propiedad sobre las mejoras y la posesión que mis clientes ejercían sobre la FINCA BRISAS DE BUENAVISTA

SEGUNDA:- Declare señor Juez que el citado contrato fue modificado por las partes el 15 de junio de 1997 y en virtud de esa modificación se convino entre comprador y vendedores ampliar el plazo para el pago del precio hasta el 30 de julio de 1997.

TERCERA:- Declare señor Juez la resolución del contrato de compraventa antes aludido, por incumplimiento del demandado FROILAN AZAEL BASTIDAS CARDENAS (Q.E.P.D.) al no pagar el precio acordado. Como consecuencia de esta declaración solicito:

- 3.1.- Ordenar la restitución material a favor de mis clientes de la posesión y mejoras transferidas por mis clientes al comprador a título de compraventa,
- 3.2.-Ordene señor Juez la cancelación de los gravámenes que hubiere constituido FROILAN AZAEL BASTIDAS CARDENAS (Q.E.P.D.) sobre las mejoras y la posesión del inmueble
- 3.3.- Condenar a los herederos de FROILAN AZAEL BASTIDAS CARDENAS (Q.E.P.D.) a pagarle a los actores los perjuicios consistentes en daño emergente y lucro cesante, sufridos en razón al incumplimiento del citado comprador.
- 3.4.- Condenar a los herederos del causante FROILAN AZAEL BASTIDAS CARDENAS (Q.E.P.D.) a pagar las costas y gastos del proceso

CUARTA.-Declarar, una vez acogidas las pretensiones anteriores, inoponible e ineficaz para los demandantes la transferencia de la posesión y mejoras que hubiere hecho en vida y a cualquier título

el señor FROILAN AZAEL BASTIDAS CARDENAS (Q.E.P.D.) al demandado GILBERTO CHAPARRO BOTERO,

QUINTA.-Declare señor Juez que pertenecen en dominio pleno y absoluto a los demandantes la posesión y mejoras plantadas sobre el inmueble denominado BRISAS DE BUENAVISTA que se describirá en esta demanda y que están en posesión de GILBERTO CHAPARRO BOTERO. Como consecuencia de esta declaración de dominio condénese al demandado GILBERTO CHAPARRO BOTERO a lo siguiente:

- 5.1.- Ordenarle al GILBERTO CHAPARRO la restitución material a favor de mis clientes de la posesión y mejoras plantadas sobre el predio BRISAS BUENAVISTA,
- 5.2.-Ordene señor Juez la cancelación de los gravámenes que hubiere constituido este demandado sobre tales bienes y derechos.
- 5.3- Condenar al demandado GILBERTO CHAPARRO a pagarle a los actores todos los aumentos, accesiones, los productos, los frutos naturales y civiles, percibidos desde el momento en que fue requerido por los actores para la devolución de los bienes y hasta el momento de la restitución material de los mismos, o en su defecto condenarlos al pago de su valor,
- 5.4.- Condenar a GILBERTO CHAPARRO a pagarle a los actores todos los valores con que se hubieren enriquecido como consecuencia de la enajenación o deterioro de los bienes, en las proporciones que resulten probadas en este proceso.
- 5.5.-Condenar al demandado a pagar las costas y gastos del proceso

SEXTA SUBSIDIARIA.- En caso de que conforme a la ley, sea imposible l acoger total o parcialmente la petición de entrega de las mejoras y posesión material del inmueble BRISAS DE BUENAVISTA solicito, en subsidio, condenar a los demandados a pagarle al actor lo que hayan recibido por la enajenación, con la indemnización de todo perjuicio, en la cantidad que resulte probada en este proceso.

SEPTIMA.- Comunicar el contenido de la sentencia al INCODER,

OCTAVA.- Declare señor Juez que para todos los efectos legales no ha existido solución de continuidad o interrupción alguna en el ejercicio de la posesión sobre el predio BRISAS DE BUEBAVISTA, que se entrega a mis clientes por virtud de esta acción.

NOVENA:Condenar a los demandados a pagar las costas y gastos del proceso

HECHOS:

1.- Entre FROILAN AZAEL BASTIDAS CARDENAS (Q.E.P.D.) como comprador y los señores HIPOLITO SOTO MORALES y LUZ MARINA MARTINEZ BEJARANO como vendedores existió un contrato de compraventa, en virtud del cual los demandantes el diez (10) de febrero de 1989 le transfirieron al señor FROILAN AZAEL BASTIDAS CARDENAS la propiedad sobre las mejoras y la posesión material que mis clientes ejercían sobre la FINCA BRISAS DE BUENAVISTA ubicada en la

Vereda Macapay Alto del municipio de Paratebuena Cundinamarca y cuyos linderos son: NORESTE: del detalle 13 dirección sureste al detalle 16 en 598 metros con propiedad de DOMINGA MARTHA VDA DE ORREGO, cerca y cañito al medio, al detalle 20 en 412 metros con MANUEL CARDENAS , caño SAN JORGE al medio. SURESTE: Del detalle 20 dirección SURESTE al detalle 1 en 398 metros con LUIS MORENO, cerca al medio. SUROESTE: Del detalle 1 dirección NOROESTE al detalle 13 punto de partida en 843 metros con carretera de Buenavista Alto , cerca al medio y encierra, con una cabida aproximada de veinte (20) hectáreas y 4.695 m2.

2.- La posesión que se transfirió al comprador por mis clientes venía siendo ejercida por espacio de ocho (8) años al momento de la firma del contrato y las mejoras materia de la compraventa consisten en: Una casa de habitación construida en bloque y techada en zinc con cuatro (4) habitaciones, cocina, tanque lavadero, puertas en madera, cercas de alambre de púas en sus colindancias y pastos artificiales.

3.- El citado contrato fue modificado por las partes el 15 de junio de 1997 y en virtud de esa modificación se convino entre comprador y vendedores ampliar el plazo para el pago del precio hasta el 30 de julio de 1997.

4.- El precio pactado por las mejoras y la posesión fue de TRECE MILLONES DE PESOS (\$13.000.000) que el comprador FROILAN AZAEL BASTIDAS CARDENAS (Q.E.P.D.) nunca pagó en su totalidad a mis clientes pese a que el 15 de junio de 1997 se amplió el plazo para el pago hasta el 30 de julio de 1997,

5.- El señor FROILAN AZAEL BASTIDAS CARDENAS (Q.E.P.D.) en vida incumplió el contrato al no pagar el precio pactado en el plazo acordado ni posteriormente,

6.- El señor FROILAN AZAEL BASTIDAS CARDENAS (Q.E.P.D.) únicamente pago la suma de CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000) a mis clientes y quedó adeudándoles la suma de \$8.000.000 que nunca pagó.

7.- El señor FROILAN AZAEL BASTIDAS CARDENAS (Q.E.P.D.) permitió la entrada al inmueble BRISAS DE BUENAVISTA del señor GILBERTO CHAPARRO BOTERO, quien ha tomado posesión del inmueble y se niega a entregar las mejoras y posesión a mis clientes, recurriendo para ello al amparo de la autoridad de policía del municipio de Paratebuena.

8.- El señor GILBERTO CHAPARRO BOTERO fue requerido por mis clientes para que les entregará la posesión y mejoras pero este señor se negó a la entrega de estos bienes y derechos.

9.-El señor GILBERTO CHAPARRO BOTERO al haber sido requerido por mis clientes para la entrega de los bienes y derechos y no hacerlo son poseedores de mala fe para todos los efectos legales.

10. El incumplimiento del comprador FROILAN AZAEL BASTIDAS CARDENAS (Q.E.P.D.) y la renuencia a la entrega por parte de GILBERTO CHAPARRO BOTERO le han ocasionado a mis clientes perjuicios de orden material consistentes en daño emergente y lucro cesante que deben ser reparados por los demandados.

11.- El señor FROILAN AZAEL BASTIDAS CARDENAS pose a no haber pagado el precio de las mejoras y del derecho de posesión, de manera irregular solicito al INCORA la adjudicación del dominio sobre el predio BRISAS DE BUENAVISTA y a ello accedió el INCORA mediante la resolución 982 del 28 de noviembre de 1997 que se registró en la Oficina de Registro de Gachetá al folio de matrícula inmobiliaria No. No. 160-31864

12.- Las mejoras y la posesión que mis clientes transfirieron al comprador FROILAN AZAEL BASTIDAS CARDENAS (Q.E.P.D.) hablan sido adquiridas por compraventa que le hicieron al señor RAFAEL ROZO PERDOMO.

13.-El señor FROILAN AZAEL BASTIDAS CARDENAS (Q.E.P.D.) falleció en Bogotá el 19 de julio de 2003 y no se ha abierto ni radicado su proceso de sucesión por cuanto no aparece ningún heredero que haya aceptado la herencia,

14.-El comprador FROILAN AZAEL BASTIDAS CARDENAS (Q.E.P.D.), tuvo como último domicilio y asiento principal de sus negocios el Municipio de Paratobueno Cundinamarca.

15.- No se conocer herederos del causante FROILAN AZAEL BASTIDAS CARDENAS (Q.E.P.D.) y tampoco cónyuge sobreviviente alguna.

DERECHO

Me fundamento en los artículos 396 y s.s. del C.P.C. en los artículos 1849 y s.s. del C.C. y 946 y s.s. del C.C.

PROCEDIMIENTO, COMPETENCIA Y CUANTIA

A esta demanda le corresponde el trámite del proceso ordinario de menor cuantía que regula el artículo 396 y s.s. del C.P.C.

Es usted competente por el domicilio de los demandados y por la ubicación de los bienes objeto de la demanda y por la cuantía de las pretensiones que estimo en \$35.000.000

PRUEBAS

DOCUMENTALES Y EXHORTOS

Me permito aportar los siguientes documentos:

- 1.- Copia del otrosí al contrato de compraventa de fecha 15 de junio de 1997,
- 2.- Registro civil de defunción de FROILAN AZAEL BASTIDAS CARDENAS (Q.E.P.D.) autorizado y expedido por la Registraduría de Santafé de Bogotá DC
- 3.-Poder a mí conferido.

EXHORTOS

- 4.- Solicito que se oficie a la Oficina de Registro de Gachetá para que remita una copia auténtica del folio de matrícula inmobiliaria No. **160-31864**
- 5.- Solicito que se oficie a la Dirección del INCODER con sede en Bogotá para que se remita una copia autentica de la resolución 982 del 28 de noviembre de 1997 expedida por el INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA – INCORA, con la constancia de notificación y para que remita copia de la actuación administrativa que precedió a la expedición de la citada resolución.
- 6.- Pido oficiar al Inspector municipal de Maya Paratebueno Cundinamarca y alcalde de este municipio para que remitan copia auténtica e íntegra del proceso policivo de amparo a la posesión tramitado por el señor GILBERTO CHAPARRO BOTERO en contra de los aquí demandantes.

INTERROGATORIO DE PARTE

Solicito que se cite a su despacho al demandado GILBERTO CHAPARRO BOTERO para que absuelva el interrogatorio de parte que le formularé oralmente sobre los hechos debatidos en el proceso. Me reservo el derecho de formular cuestionario escrito en la oportunidad legal.

TESTIMONIALES

Con las formalidades legales que establecen los artículos 224 y 225 del C.P.C , cítese a declarar bajo la gravedad del juramento a las siguientes personas mayores de edad y vecinas de Paratebueno a quienes les consta la propiedad de las mejoras vendidas y el derecho de posesión, la forma de adquisición de las mismas por mis clientes, la venta que hicieron los demandantes en vida al señor FROILAN AZAEL BASTIDAS CARDENAS (Q.E.P.D.) y las condiciones del contrato y el incumplimiento del comprador originado en el no pago del precio estipulado. Igualmente les consta la forma como entró el demandado GILBERTO CHAPARRO BOTERO al inmueble BRISAS DE BUENAVISTA.

- 1.- RAFAEL ROZO PERDOMO, reside en la calle 2 No. 8-17 de Paratebueno
- 2.- HOLMAN YECID MARTINEZ, reside en la calle 3 No. 7-51 de Paratebueno,
- 3.- LUIS CARLOS MARTINEZ BEJHARANO, reside en la Vereda Macapay Bajo jurisdicción rural de Paratebueno,
- 4.- MARIA CELINDA URREGO URREGO, reside en la Vereda Brisas de Macapay jurisdicción rural de Paratebueno Cundinamarca
- 5.-JOSE ARCESIO WALTEROS LOZANO, se localiza en la Inspección de Maya jurisdicción rural de Paratebueno Cundinamarca y fue testigo presencial del contrato de compraventa de las mejoras y del no pago de las mismas y del plazo que se concedió en junio de 1997
- 6.- MARIA DOMINGA FRANCO, reside en la Vereda Macapay Bajo de Paratebueno Cundinamarca, le consta la venta y la forma abusiva como el señor FROILAN AZAEL BASTIDAS obtuvo la adjudicación del predio. Le consta la existencia y antigüedad de las mejoras materia del contrato y la forma como las adquirieron los demandantes.

PERICIAL

Solicito que se ordene la práctica de un dictamen pericial con un experto en el tema del proceso para que dictamine sobre los siguientes puntos:

- a.- Cuál era el valor de las mejoras y posesión transferida por mis clientes en 1997,
- b.- Cuál es el monto de los perjuicios a título de daño emergente y lucro cesante sufridos por los demandantes con ocasión del no pago del precio por parte del causante FROILAN AZAEL BASTIDAS CARDENAS (Q.E.P.D.)
- c.- Cuál es el monto de los frutos naturales y civiles, rendimientos, acciones, y aumentos que han percibido los demandados con ocasión de la posesión del inmueble y las mejoras transferidas por mis clientes, hasta el momento de rendir el peritazgo,
- d.- Estimar el monto de los frutos naturales y civiles que pueden producir la posesión y las mejoras del inmueble BRISAS DE BNUENAVISTA con posterioridad a la presentación del peritazgo,

ANEXOS

Poder para actuar y solicitud de medidas cautelares

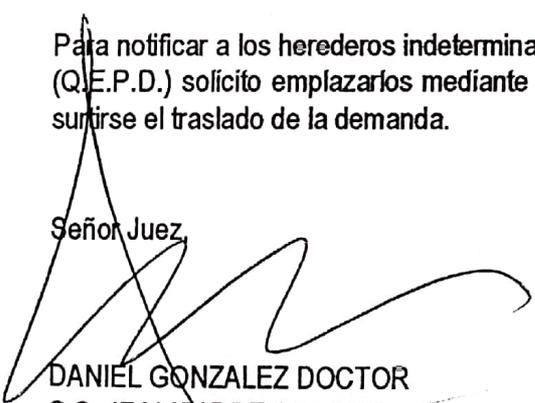
NOTIFICACIONES

Los demandantes las reciben en el lote 24 del Barrio San Andrés 2 de Paratebueno Cundinamarca El demandado GILBERTO CHAPARRO BOTERO las recibe en la Finca Brisas de Buenavista jurisdicción rural de Paratebueno Cundinamarca y en la calle 2ª No. 7-36 de Paratebueno Cundinamarca.

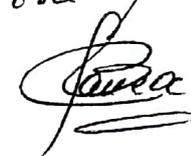
Recibiré las notificaciones personales en la secretaría del juzgado a su digno cargo o en la carrera 42 No. 20 -25 casa 26 A de Villavicencio Meta. Celular 314 3580532

Para notificar a los herederos indeterminados del causante FROILAN AZAEL BASTIDAS CARDENAS (Q.E.P.D.) solicito emplazarlos mediante edicto y luego designarles curador ad litem con quien debe surtir el traslado de la demanda.

Señor Juez



DANIEL GONZALEZ DOCTOR
C.C. 17414545 DE ACACIAS
TP 71279

R. 20 OCT 2010
Rad. 710-692
Hora: 16:00




**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE GACHETA
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE
MATRICULA INMOBILIARIA**

Nro Matricula: 160-31864

Pagina 1

Impreso el 12 de Marzo del 2009 a las 09:29:10 a.m
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 160 GACHETA DEPTO:CUNDINAMARCA MUNICIPIO:PARATEBUENO VEREDA:BUENA VISTA
FECHA APERTURA: 02-12-1998 RADICACION: 2066 CON: RESOLUCION DE: 28-11-1997 COD CATASTRAL:
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO** COD CATASTRAL ANT:

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS
EXTENSION: 20 HECTAREAS. 4695 METROS CUADRADOS. LOS LINDEROS CONSTAN EN LA RESOLUCION N. 0982 (ANOTACION 01)(ARTICULO 11, DECRETO 1711 DE 1984).
COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: RURAL
1) PREDIO RURAL BRISAS DE BUENA VISTA

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) MATRICULA(s) (En caso de Integracion y otros)

NOTACION: Nro 1 Fecha: 02-12-1998 Radicacion: 2066
Doc: RESOLUCION 0982 del: 28-11-1997 INCORA de VILLAVICENCIO VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 170 ADJUDICACION DE BALDIOS
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: INSTITUTO COLOMBIANO DE REFORMA AGRARIA
A: BASTIDAS CADENAS FROILAN AZAEL X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *1*

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos
USUARIO: CAJERO1 FECHA: 12-03-2009 Impreso por: CAJERO1

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO**
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

Registrador: ELIAS PEDRO MENDEZ MORENO

TURNO: 2009-2657



RESOLUCION NUMERO **0982** DE 19
28 NOV 1997

EL GERENTE DE LA REGIONAL META DEL
 EL INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA
 en uso de sus facultades legales y estatutarias y.

CONSIDERANDO :

Que se ha dado el trámite legal correspondiente a la solicitud de adjudicación de terrenos baldíos presentada por **FRILAN AZAEL BASTIDAS CADENA**, y se han acreditado los requisitos y condiciones para la expedición del título de dominio.

RESUELVE :

ARTICULO 1o - Adjudicar a FRILAN AZAEL BASTIDAS CADENA.

identificado (s) con la (s) cédula (s) de ciudadanía No. (s) **123.592 Bogotá D.E.**
 el terreno baldío denominado **BRISAS DE BUENAVISTA**
 ubicado en Vereda **BUENAVISTA**, Municipio **PARATEBUENO**, Departamento de **CUNDINAMARCA**-----
 cuya extensión ha sido calculada en **VEINTE (20)**-----
 hectáreas **CUATRO MIL SEISCIENTOS NOVENA Y CINCO (4695)** de
 metros cuadrados, extensión adjudicable de conformidad con lo establecido en el Artículo 6o de la Ley 50 de
 1994 y se identifica por los siguientes linderos y el plano radicado en el INCORA con el No. **573745** de
 Julio de 1997.

PUNTO DE PARTIDA: El detalle 13 situado al norte del predio.

NORESTE: Del detalle 13 dirección sureste al detalle 16 en 598 mts con **DOMINGA MARTHA VDA DE ORRICO**, cerca y casito al medio al detalle 20 en 412 mts con **MANUEL CARDENAS**, casito con Jorge al medio. **SURESTE:** Del detalle 20 dirección suroeste al detalle 1 en 390 mts con **LUIS MORENO**, cerca al medio. **SUROESTE:** Del detalle 1 dirección noroeste al detalle 13 punto de partida en 843 mts con **CARRETERA A BUENAVISTA ALTO**, cerca al medio y casito.

PARAGRAFO: La presente adjudicación se hace de conformidad con la excepción contemplada en la Norma General que determina la titulación de baldíos de la Nación en Unidades Agrícolas Familiares U.A.F., previstas en el Artículo Primero del acuerdo 16 de 1995, numeral dos (2).

ARTICULO 2o - La resolución por la cual se adjudica un terreno baldío, una vez inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Circulo respectivo, y publicada en el Diario Oficial constituye título suficiente de dominio y prueba de la propiedad. Las resoluciones de adjudicación de predios baldíos menores de 50 hectáreas no requieren publicidad en el Diario Oficial.

ARTICULO 3o - La presente adjudicación queda sujeta a las disposiciones que regulan la titulación de terrenos baldíos, especialmente a las servidumbres pasivas de tránsito, acueducto, canales de riego o drenaje y las necesarias para la adecuada explotación de los fundos adyacentes.

ARTICULO 4o - La adjudicación **SI QUEDA** amparada por la presunción de derecho establecida en el Artículo 6o. de la Ley 97 de 1946, por cuanto se demostró que el adjudicatario viene explotando el predio desde hace **MAS DE 5** años.

ARTICULO 5o - La adjudicación que se hace mediante esta providencia no incluye los bienes de uso público, como fuentes de agua, bosques, fauna, etc. ni las zonas de carreteras nacionales de 30, 24 y 20 metros de ancho a que se refiere el Decreto 2770 de 1953 o las normas posteriores que lo modifiquen.

ARTICULO 6o - El beneficiario de la presente adjudicación queda obligado a observar las disposiciones sobre conservación de los recursos naturales renovables y del medio ambiente, protección de bosques nativos, vegetación protectora y reservas forestales y no podrá destinar el predio adjudicado al cultivo de plantas de las que puedan extraerse sustancias que causen dependencia o que puedan calificarse como cultivos ilícitos de conformidad con lo establecido por la Ley 30 de 1986 y demás normas concordantes, ni a cultivos o

explotaciones que no sean aptos para la clase de tierras que se adjudica, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 69 de la Ley 160 de 1994. El incumplimiento de cualesquiera de estas obligaciones o prohibiciones, constituye causal de caducidad de la adjudicación o reversión del baldío adjudicado al dominio de la Nación, conforme con lo establecido por el Artículo 65 de la Ley 160, de 1994.

ARTICULO 7o.- El adjudicatario de una Unidad Agrícola Familiar mayor de 50 hectáreas deberá mantener como mínimo el 20% del área adjudicada en cobertura forestal, según lo establece el Artículo 5o del Decreto 1449 de 1977.

ARTICULO 8o.- El beneficiario no podrá enajenar el predio objeto de la presente adjudicación sin autorización previa del INCORA, cuando con el acto o contrato de tradición del dominio se esté fraccionando dicho predio en extensiones inferiores a la Unidad Agrícola Familiar señalada para esa zona o municipio. Se exceptúan de la presente prohibición, los actos o contratos que se celebren en aplicación de las excepciones previstas en el Artículo 45 de la Ley 160 de 1994.

ARTICULO 9o.- Dentro de los cinco (5) años siguientes a la adjudicación, el inmueble sólo podrá ser gravado con hipoteca a favor de entidades financieras, como garantía de crédito de fomento agropecuario.

ARTICULO 10o.- El adjudicatario de tierras baldías que las hubiere enajenado, no podrá obtener una nueva titulación antes de transcurridos quince (15) años desde la fecha de la adjudicación anterior.

ARTICULO 11o.- Contra esta providencia procede por la vía gubernativa el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes contados a partir de la notificación personal o desde la desfijación del edicto, según el caso, y la petición de revocación directa en los términos de los artículos 72 de la Ley 160 de 1994 y 69 y siguientes del Código Contencioso Administrativo.

ARTICULO 12o.- Son nulas las adjudicaciones de tierras baldías que se hagan con violación de las prohibiciones o prescripciones contenidas en el Artículo 72 de la Ley 160 de 1994. Las acciones Contenciosas Administrativas de nulidad y restablecimiento del derecho, sólo proceden dentro de los dos (2) años siguientes a su ejecutoria o desde su publicación en el Diario Oficial, según el caso, de conformidad con lo dispuesto por el Inciso 5o. del Artículo 136 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE REGISTRESE Y CUMPLASE 28 NOV 1997

Dada en Villavicencio, Caldas

[Handwritten Signature]

JAIRO BRONSON DEYANCOVAL MARTINEZ
Gerente Regional Insucre Vaca

[Handwritten Signature]
VICENTE DEL CASTILLO JIMENEZ
Gerente Regional Insucre Vaca

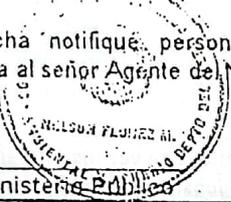
Expediente No. 1145

NOTIFICACIONES IX-28-98

En la fecha notifiqué personalmente la presente providencia al señor Agente del Ministerio Público

En la fecha notifiqué personalmente la presente providencia al(los) interesado(s) *[Handwritten Name]*

ENE. 1998



Agente Ministerio Público

Secretario

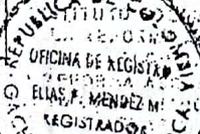
Datos de Registro	
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS GACHETA	
FECHA DE REGISTRO	RADICACION No.
02-12-98	2066
Matrícula Inmobiliaria No. 160-0031864	
Prisas de Bronavista	
CLASE DE REGISTRO	
Adjudicación Baldíos	
FIRMA DEL REGISTRADOR	
<i>[Handwritten Signature]</i>	
El interesado debe comunicar al registrador cualquier error presentado en el Registro de este documento	

Quien(es) enterado(s) firma(n) manifestando:

Estar de acuerdo

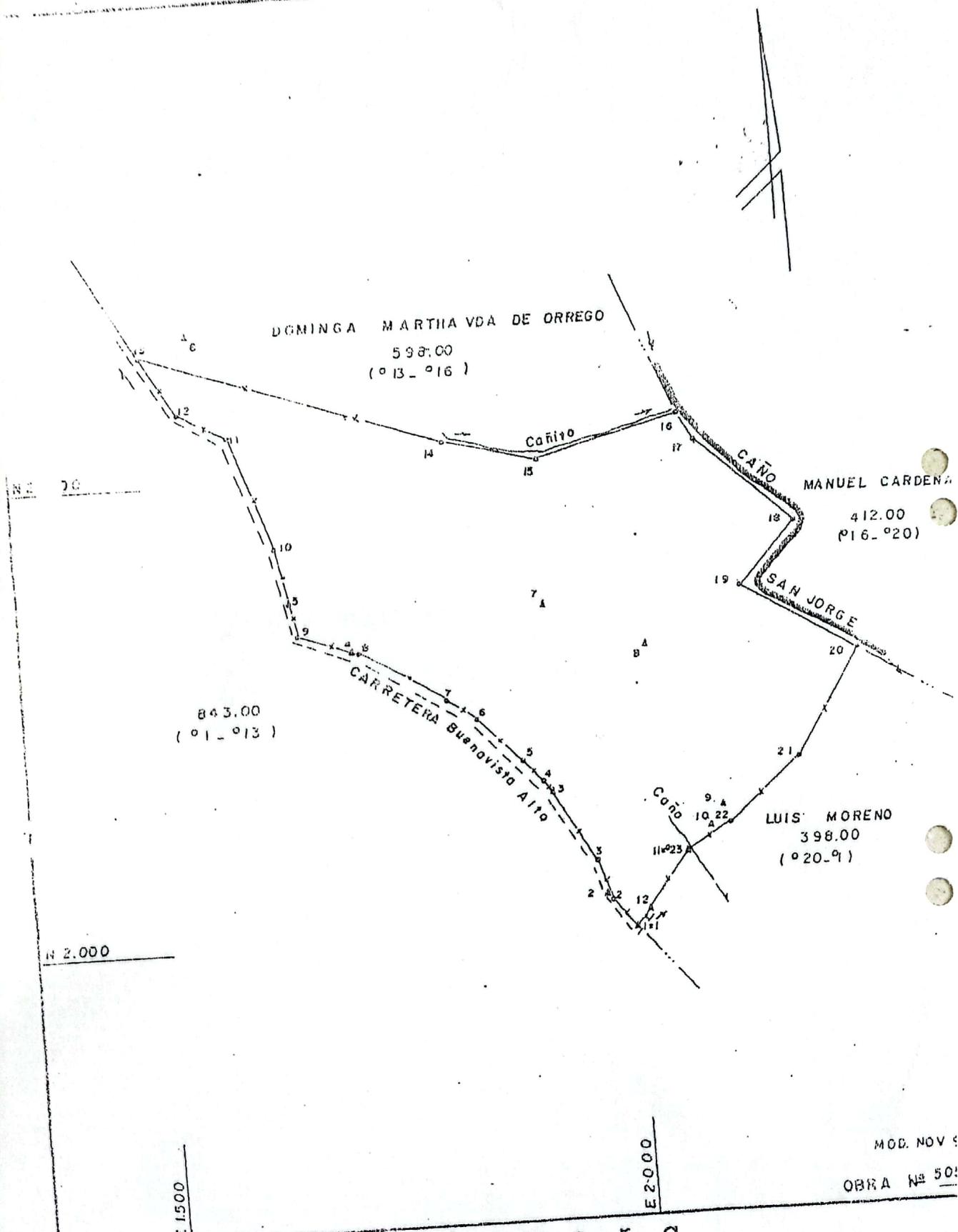
El(los) notificado(s):

[Handwritten Signature]



Secretario

Forma 5.1 9/9



incora
 INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA

MOD. NOV 5
 OBRA N° 501

LEVANTO: *[Signature]*
 CALCULO: *[Signature]*
 DIBUJO: *[Signature]*
 REVISO: *[Signature]*
 Julio - 1.997

FINCA: Brisas de Buenavista (Vrda: Buena)
 MPIO DE: Paratebuena
 DEPTO. DE: Cundinamarca
 PROPIETARIO: Froilan Bastidas Cadena
 AREA: 20 Has 4.695, M²
 1:5.000



10271173

CONTRATO DE COMPRAVENTA DE MEJORAS CON POSESION.-

Entre los suscritos a saber: HIPOLITO SOTO MORALES y LUZ MARINA - MARTINEZ DEJARANO, ambos mayores de edad, de la vecindad de Paratebuena, conyuges entre sí, sin patrimonio de familia actual, identificadas con su cédula de ciudadanía número en su orden: 3.098.781 de Medina y 35.285.198 de Paratebuena Cundinamarca respectivamente y quienes de la fecha en adelante se denominan: LOS VENDEDORES y - FROILAN A. BASTIDAS CAENA, también mayor de edad, de la vecindad de Villavicencio, identificado con la cédula de ciudadanía número 123.592 de Bogotá y quién de la fecha en adelante se denomina EL COMPRADOR, hemos celebrado un contrato de compraventa conforme a las siguientes cláusulas: PRIMERA.- Los primos de los nombrados en este contrato pretenden dar en venta, real y enajenación perpetua al último de los nombrados, una mejoras con posesión de ocho (8) años continuos y sin interrupción, mejoras consistentes en: una casa de habitación construida en bloque y techada en Zinc, tiene además - cuatro (4) plazas, cocina, lavadero y sus puertas en madera cercada de alambre de púa en sus colindancias y pastos artificiales. Estas mejoras se hallan plantadas en la finca denominada: "BUNIAS DE BUEHAYISA" ubicada en la finca denominada "MACAPAL ALTO" comprensión municipal de Paratebuena Meta (se corrige) es Cundinamarca y no Meta, constante de treinta (30) hectáreas aproximadamente y sus colindancias es como sigue: Por el costado ORIENTE, con predios del señor Manuel Cárdenas en extensión aproximada en 345 metros y delimitada entre estos dos predios, el caño que se llama "Naranjitas" y su cerca de alambre de púa correspondiente; por el costado OCCIDENTE, con la carretera veredal que de la Central sube hacia la vereda Macapayalto, en extensión superficial de 810 metros aproximadamente, con cerca hasta la casa de habitación; por el costado NORTE, con predio del señor ELISEO URREGO, en extensión aproximada de 650 metros divide cerca de alambre las cuales la mitad le corresponde al comprador actual y la otra mitad al propietario del predio que se está mencionando y por el costado SUR, con predios del señor LUIS MORANO, en extensión aproximada de 400 metros divide cercas de alambre de púa y enclaustra. SEGUNDA.- El precio de la venta en mención es el de la suma de TRECE (13.000.000) MILLONES DE PESOS moneda corriente que los vendedores en la fecha reciben en dinero efectivo de manos de su comprador y el excedente que son CINCO MILLONES DE PESOS en arras del negocio y el excedente para Julio 30 de el -

REGIS
Fecha de
Folio

corriente: año de mil novecientos noventa y siete (1.997) fecha.
en la cual las partes quedarán a Paz y Salvo y por ende la Letra
de Cambio será CANCELADA y se considerará sin VALOR. TERCERA. Por
su parte los vendedores manifiestan a su comprador que lo que ven-
den es de su exclusiva propiedad y sobre ella no pesa ningún gra-
vamen tales como: pleitos, embargos o venta a persona diferente de
la actual compradora y en caso contrario se comprometen a salir al
saneamiento de rigor. Por otra parte manifiestan que la finca en
venta no tiene Escritura Pública y para lo cual el comprador queda
facultado en forma terminante para solicitar a su nombre la corres-
pondiente adjudicación ante Incoira de el Meta, y en esta forma el
comprador queda en posesión pacífica y tranquila en forma indefini-
da. En constancia de lo pactado anteriormente se firma por las par-
tes en Paratebusno a los diez (10) días del mes de febrero de -
mil novecientos noventa (1.989) y nueve, ante testigos mayores -
de edad, de esta misma vecindad con capacidad civil suficiente pa-
deponer en juicio y fuera de él. x x x x x x x x x x x x x x x x x x

LOS VENDEDORES:

Hipólito Soto Morales.
HIPOLITO SOTO MORALES
c. c. No. 3.389.331 de Medellín

LUZ MARINA MARTINEZ BEJARANO
LUZ MARINA MARTINEZ BEJARANO
c. c. No. 295.109 de Paratebusno.

EL COMPRADOR:

Froilan A. Bastidas Cadena
FROILAN A. BASTIDAS CADENA
c. c. No. 123.592 de Bogotá.

Testigos:

Jose Arcesio Walteros Lozano
JOSE ARCESIO WALTEROS LOZANO
c. c. No. 17.325.717 de Villavicencio.



CA-5717122

CONSTANCIA DE COMPLEMENTO A UN CONTRATO DE COMPRAVENTA

De común acuerdo de las partes: HIPOLITO SOTO MORALES, LUZ MARINA MARTINEZ BEJARANO, cónyuges entre sí como vendedores y FROILAN A. BASTIDAS CADENA, como comprador de la finca BRISAS DE BUENAVISTA-comprensión de Paratebueno Cundinamarca, en la fecha Junio 15 de mil novecientos noventa y (1.997) siete ACLARAMOS: a).- Si en el día 30 de julio del corriente año, el comprador no da cumplimiento a la cláusula Segunda en el sentido de cancelar la Letra de Cambio por la suma de OCHO MILLONES (\$ 8.000.000) de pesos en su totalidad, el Contrato de Compraventa quedará sin valor y por ende la posesión se le dará otro giro o el comprador podrá cancelar antes de la fecha mencionada en el contrato y representada en Letra de Cambio. Para constancia de ésta ACLARACION firmamos por las partes en el municipio de Paratebueno Cundinamarca a los quince (15) días del mes de junio de mil novecientos noventa y (1.997) siete ante un único testigo mayor de edad, de esta vecindad, con capacidad civil suficiente para todo acto.

PARTES QUE ACUERDAN SOBRE UNA ADICION:

Hipolito Soto Morales
HIPOLITO SOTO MORALES
c. 3.098.781 de Medina C.

Luz Marina Martinez Bejarano
LUZ MARINA MARTINEZ BEJARANO
35.285.198 de Paratebueno Cund.

Froilan A. Bastidas C.
FROILAN A BASTIDAS C.
c. 123.592 de Bogotá

TESTIGO: Jose Arcesio Walteros Lozano
JOSE ARCESIO WALTEROS LOZANO
c.c 17.325.717 de V/cio.

NOTA ACLARATORIA.- Por una parte el comprador manifiesta a sus vendedores que los CINCO MILLONES que figuran cancelados en el contrato de Compraventa de la finca, fueron recibidos de manos del señor PEDRO PABLO CAMPOS AVILA por endoso de una Letra de cambio a pagarla la señora GLADYS CRUZ CHACON como deudora antes de FROILAN A BASTIDAS C.-

CIS
as las
telas
noble

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO Y AUTENTICACION

16 JUN 1997

A de 16 JUN 1997 de 19... compareció ante mí, Jorge A. Melo León, Notario Primero de Villavicencio, Hipólito

Soto, quien se identificó con C. C. No. 3.098.78 de LEONINA y manifestó: Que el presente documento es cierto en todas sus partes y que la firma con que está suscrito fué puesta de puño y letra y es la misma que acostumbra para suscribir sus actos públicos y privados. En constancia firman,

El Compareciente: Hipólito Soto Morales

El Notario Primero:



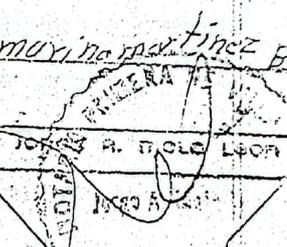
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO Y AUTENTICACION

16 JUN 1997

A de 16 JUN 1997 de 19... compareció ante mí, Jorge A. Melo León, Notario Primero de Villavicencio, Luz Marina Martínez Bejarano, quien se identificó con C. C. No. 35.225.19 de PAENTE y manifestó: Que el presente documento es cierto en todas sus partes y que la firma con que está suscrito fué puesta de puño y letra y es la misma que acostumbra para suscribir sus actos públicos y privados. En constancia firman,

El Compareciente: Luz Marina Martínez Bejarano

El Notario Primero:



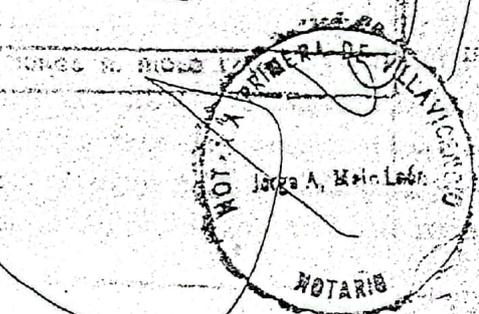
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO Y AUTENTICACION

16 JUN 1997

A de 16 JUN 1997 de 19... compareció ante mí, Jorge A. Melo León, Notario Primero de Villavicencio, Fiolina Azázi Cabera, quien se identificó con C. C. No. 123.592 de BTA y manifestó: Que el presente documento es cierto en todas sus partes y que la firma con que está suscrito fué puesta de puño y letra y es la misma que acostumbra para suscribir sus actos públicos y privados. En constancia firman,

El Compareciente: Fiolina Azázi Cabera

El Notario Primero:





ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL



REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo
Serial

04282507

Datos de la oficina de registro

Clase de oficina:	Registraduría <input checked="" type="checkbox"/>	Notaría	Consulado	Corregimiento	Insp. de Policía	Código	A 9 A
País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía							

REGISTRADURIA DE SANTA FE BOGOTA DC COLOMBIA CUNDINAMARCA BOGOTA DC*

Datos del inscrito

Apellidos y nombres completos	
BASTIDAS CADENA FROILAN AZAEL*****	
Documento de identificación (Clase y número)	Sexo (en letras)
CEDULA DE CIUDADANIA 0000123592*****	MASCULINO*****

Datos de la defunción

Lugar de la defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía			
COLOMBIA CUNDINAMARCA BOGOTA DC*****			
Fecha de la defunción		Hora	Número de certificado de defunción
Año 2 0 0 3	Mes J U L	Día 1 9 19:35****	A 1725733*****
Presunción de muerte			
Juzgado que profiere la sentencia		Fecha de la sentencia	
*****		Año * * * * Mes * * * Dia * *	
Documento presentado		Nombre y cargo del funcionario	
Autorización judicial <input type="checkbox"/>	Certificado Médico <input checked="" type="checkbox"/>	*****	

Datos del denunciante

Apellidos y nombres completos	
ACERO SEGURA ANDREA CAROLINA*****	
Documento de identificación (Clase y número)	Firma
CEDULA DE CIUDADANIA 0052486812*****	Carolina Acero.

Primer testigo

Apellidos y nombres completos	

Documento de identificación (Clase y número)	Firma
*****	*****

Segundo testigo

Apellidos y nombres completos	

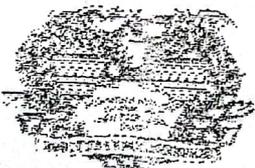
Documento de identificación (Clase y número)	Firma
*****	*****

Fecha de inscripción

Año 2 0 0 3	Mes J U L	Día 2 2	Nombre y firma del funcionario que autoriza
			EDUARDO GOMEZ CAMACHO*****

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO

ES FOTOCOPIA AUTENTICA TOMADA DEL ORIGINAL ART. 114, 115 Y 117 DEL DEC 1260 DEL 1970 Y ART 1° DEL DEC 27882 ESTE REGISTRO NO TIENE FECHA DE VENCIMIENTO ART 2 DEL DEC 219963



EXPEDIDO EN BOGOTA D.C. FECHA 03 MAR. 2009

LUIS JAMIE CASTAÑEDA VACA
REGISTRADOR AUXILIAR DE SANTA FE LOC. 03

Señor:
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE PARATEBUENO
 E. S. D.

REF.- PROCESO ORDINARIO DE RESOLUCION DE CONTRATO DE COMPRAVENTA DE
 HIPÓLITO SOTO MORALES Y OTRA VS. HEREDEROS DE FROILAN AZAEL BASTIDAS CADENA
 ASUNTO: PETICION DE MEDIDAS CAUTELARES

=====

DANIEL GONZALEZ DOCTOR, mayor de edad, domiciliado y residente en Villavicencio Meta, abogado titulado, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, en ejercicio del mandato judicial que me confirió el señor HIPOLITO SOTO MORALES y la señora LUZ MARINA MARTINEZ BEJARANO , mayores de edad, domiciliados y residentes en Paratebueno por medio del presente escrito solicito al señor Juez:

1.- Decretar la inscripción de la demanda en relación con las mejoras y la posesión material, materia del contrato, construidas sobre la FINCA BRISAS DE BUENAVISTA ubicada en la Vereda Macapay Alto del municipio de Paratebueno Cundinamarca y cuyos linderos son: NORESTE: del detalle 13 dirección sureste al detalle 16 en 598 metros con propiedad de DOMINGA MARTHA VDA DE ORREGO, cerca y cañito al medio, al detalle 20 en 412 metros con MANUEL CARDENAS , caño SAN JORGE al medio. SURESTE: Del detalle 20 dirección SURESTE al detalle 1 en 398 metros con LUIS MORENO, cerca al medio. SUROESTE: Del detalle 1 dirección NOROESTE al detalle 13 punto de partida en 843 metros con carretera de Buenavista Alto , cerca al medio y encierra, con una cabida aproximada de veinte (20) hectáreas y 4.695 m2.

2.- Ordenar la inscripción de la medida en la Oficina de Registro de Gacheta al folio al folio de matrícula inmobiliaria No. 160-31864.

PETICION SUBSIDIARIA

En el evento que su despacho estime que no es procedente la inscripción de la demanda en la forma solicitada, solicito ordenar el embargo y secuestro sobre la posesión y mejoras materia de la pretensión reivindicatoria.

CAUCION

Solicito al señor Juez fijar el monto de la caución que debe otorgarse conforme al art. 690 numeral 1º literales a) y b) del CPC

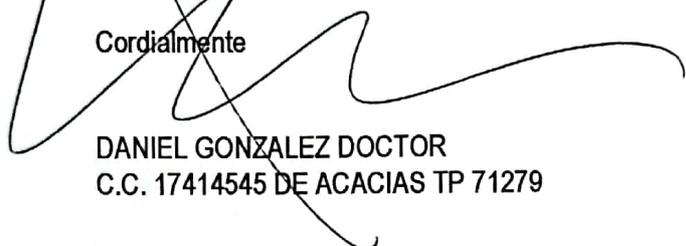
FUNDAMENTOS DE DERECHO

Esta petición se fundamenta en las siguientes razones de derecho:

- 1.- El proceso que nos ocupa versa sobre el dominio de las mejoras plantadas en un inmueble y los derechos de posesión sobre el mismo.
- 2.- El artículo 690 numeral 1º del CPC dispone dos tipos de medidas cautelares para procesos que versen sobre el dominio de bienes muebles e inmuebles. En el caso de inmuebles se perfecciona con

la respectiva inscripción de la demanda en la Oficina de Registro y en el caso de muebles la medida que procede es el secuestro.

Cordialmente



DANIEL GONZALEZ DOCTOR
C.C. 17414545 DE ACACIAS TP 71279

29 OCT 2010

Hora: 9:30

Rad. No. 718



P. Soto

Señor:
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE PARATEBUENO
E. S. D.

DANIEL GONZALEZ DOCTOR, mayor de edad, domiciliado y residente en Villavicencio Meta, abogado titulado, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, en ejercicio del mandato judicial que me confirió el señor **HIPOLITO SOTO MORALES** y la señora **LUZ MARINA MARTINEZ BEJARANO**, mayores de edad, domiciliados y residentes en Paratebueno, concurro a su despacho con el fin de solicitar el trámite judicial de **DECLARATORIA DE YACENCIA** de la herencia dejada por el causante **FROILAN AZAEL BASTIDAS CARDENAS (Q.E.P.D.)**, cuyo último domicilio y asiento principal de sus negocios fue el municipio de Paratebueno Cundinamarca.

PRETENSIONES

- 1.- Declarar yacente la herencia dejada por el causante **FROILAN AZAEL BASTIDAS CARDENAS (Q.E.P.D.)**, cuyo último domicilio y asiento principal de sus negocios fue el municipio de Paratebueno Cundinamarca.
- 2.- Designar curador de la herencia yacente al señor **HIPOLITO SOTO MORALES** o a quien el señor Juez estime pertinente,
- 3.- Ordene señor Juez la publicación de la declaratoria de Yacencia en un diario de amplia circulación en el municipio de Paratebueno Cundinamarca,
- 4.- Ordene señor Juez al Curador de la Herencia Yacente que proceda a instaurar las acciones de dominio encaminadas a recuperar la posesión que ejerce actualmente el señor **GILBERTO CHAPARRO BOTERO** sobre el único bien de la masa herencial y para que administre y conserve los derechos y haberes de la masa sucesoral, instaurando las demás acciones y defensa a que haya lugar.
- 5.- Condene en costas a cualquier opositor,

HECHOS

1. El señor **FROILAN AZAEL BASTIDAS CARDENAS (Q.E.P.D.)** falleció en Bogotá el 19 de julio de 2003
2. El causante, tuvo como último domicilio y asiento principal de sus negocios el Municipio de Paratebueno Cundinamarca.
- 3.- No se conocer herederos del causante **FROILAN AZAEL BASTIDAS CARDENAS (Q.E.P.D.)** y tampoco cónyuge sobreviviente alguna.
- 4.- El señor **FROILAN AZAEL BASTIDAS CARDENAS (Q.E.P.D.)** no otorgó testamento.
- 5.- El señor **HIPOLITO SOTO MORALES** me otorgó poder para representarlo en este proceso.

6.- Mi mandante tiene interés para iniciar esta acción por cuanto en vida le vendió al señor FROILAN AZAEL BASTIDAS CARDENAS (Q.E.P.D.) la posesión material y las mejoras que mi cliente tenía plantadas sobre el predio BRISAS DE BUENAVISTA ubicada en la Vereda Macapay y cuyos linderos se indican en correspondiente capítulo de esta demanda, sin que el comprador, hoy fallecido, hubiera pagado el precio de tales mejoras a mi representado y por el contrario tramito ante el INCORA la adjudicación del citado predio,

7.- Por virtud del incumplimiento de este contrato el señor HIPOLITO SOTO MORALES ha iniciado proceso ordinario encaminado a que se declare la resolución del contrato por incumplimiento de las obligaciones de pago del precio que estaban a cargo del hoy causante FROILAN AZAEL BASTIDAS CARDENAS (Q.E.P.D.).

8.- El señor Juez también es competente para iniciar de oficio el proceso de declaratoria de yacencia de la herencia dejada por el causante FROILAN AZAEL BASTIDAS CARDENAS (Q.E.P.D.)

BIENES QUE INTEGRAN LA MASA SUCESORAL DEL CAUSANTE

Presento a usted la relación de bienes que sigue, los que integran la masa global hereditaria, indicando los bienes dejados por el causante.

I.- ACERVO HERENCIAL

1.1. ACTIVO

1.1.1.-ACTIVO BRUTO

A.- Bienes en cabeza del causante:

PARTIDA PRIMERA:- Consiste en el derecho de dominio y la posesión material que el causante ejercía sobre el siguiente bien inmueble al momento de su fallecimiento: Finca denominada BRISAS DE BUENAVISTA ubicada en la Vereda Macapay Alto del municipio de Paratebuena Cundinamarca y cuyos linderos son: NORESTE: del detalle 13 dirección sureste al detalle 16 en 598 metros con propiedad de DOMINGA MARTHA VDA DE ORREGO, cerca y cañito al medio, al detalle 20 en 412 metros con MANUEL CARDENAS , caño SAN JORGE al medio. SURESTE: Del detalle 20 dirección SURESTE al detalle 1 en 398 metros con LUIS MORENO, cerca al medio. SUROESTE: Del detalle 1 dirección NOROESTE al detalle 13 punto de partida en 843 metros con carretera de Buenavista Alto , cerca al medio y encierra, con una cabida aproximada de veinte (20) hectáreas y 4.695 m2. Este inmueble fue adjudicado al señor FROILAN AZAEL BASTIDAS CADENA mediante resolución 982 del 28 de noviembre de 1997 expedida por el INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA – INCORA, acto que se inscribió en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Gachetá al folio de matrícula inmobiliaria No. 160-31864.

Este inmueble se encuentra actualmente en posesión del señor GILBERTO CHAPARRO BOTERO, quien se ha válido de querrela policiva para permanecer en el inmueble.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco los artículos que cito como aplicables:

CODIGO CIVIL: Artículos 1012 y 1297

CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL: artículos 13, 14, 15, 16, 20, 23,75, 76, 77, 84, 88, 581 y ss.

Ley 1306 de 2009: Artículos 114 y s.s.

PROCEDIMIENTO

A esta demanda le corresponde el trámite previsto en la Sección Tercera, Título XXIX , Capítulo III, artículo 582 y ss. Del Código de Procedimiento Civil.

PRUEBAS

- a) Copia del registro civil de defunción de FROILAN AZAEL BASTIDAS CARDENAS (Q.E.P.D.) autorizado expedido por la Registraduría de Santafé de Bogotá DC
- b) Poder a mí conferido.
- c) Folios de matrícula inmobiliaria No. 160-31864
- d) Resolución 982 del 28 de noviembre de 1997 expedida por el INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA – INCORA,
- e) Copia de la demanda ordinaria con la constancia de presentación personal, que acredita el interés de los demandantes,

CUANTÍA Y COMPETENCIA.

La estimo en la suma de treinta y cinco millones de pesos (\$35.000.000). En consideración a la cuantía y al último domicilio del causante es usted señor juez competente para conocer de este proceso.

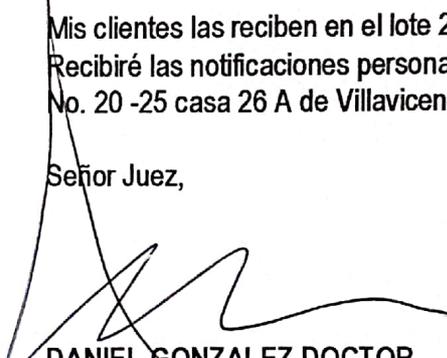
ANEXOS

Con la demanda presento copia de ella para el archivo del juzgado.

NOTIFICACIONES

Mis clientes las reciben en el lote 24 del Barrio San Andrés 2 de Paratebueno Cundinamarca
 Recibiré las notificaciones personales en la secretaría del juzgado a su digno cargo o en la carrera 42
 No. 20 -25 casa 26 A de Villavicencio Meta. Celular 314 3580532

Señor Juez,


 DANIEL GONZALEZ DOCTOR
 C.C. 17414545 DE ACACIAS -TP 71279

P: 20 OCT 2010
 Rod. #10-694
 Hora: 16:35




**LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO PROMISCOO
MUNICIPAL DE PARATEBUENO CUNDINAMARCA**

H A C E C O N S T A R

Que en este despacho judicial se adelanta el "PROCESO de **DECLARACIÓN DE HERENCIA YACENTE** con radicación N° **255304089001- 2010-00051-00**, iniciado por el señor **HIPÓLITO SOTO MORALES** y la señora **LUZ MARINA MARTÍNEZ BEJARANO**, representados por el Dr. DANIEL GONZÁLEZ DOCTOR, contra **HEREDEROS INDETERMINADOS DE FROILÁN AZAEL BASTIDAS CADENA (q.e.p.d.)** y **GILBERTO CHAPARRO BOTERO**; que mediante proveído de fecha 4 de noviembre de 2010 se designó como **CURADOR DE LA HERENCIA YACENTE** a la Dra. **ESTHER JULIA GÓMEZ MUÑOZ**, Código N° 103 de la Lista de Auxiliares de la Justicia del Distrito Judicial de Villavicencio, quien se localiza en la Carrera 32 N° 38-70 Oficina 905 – Teléfono 6640517 de la ciudad de Villavicencio Meta y tomó posesión del cargo el día 28 de enero de 2011."

El peticionario allegó el comprobante de consignación de "ARANCEL JUDICIAL" N° 000024380 de fecha 12 de Mayo de 2011.

La presente se expide a solicitud escrita del Apoderado de la Actora, y en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 03 de Mayo de 2011.

Paratebueno Cund. diecinueve (19) de Mayo de dos mil once (2011).-

LA SECRETARIA,


BLANCA ACHURY DE CÁRDENAS

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE GACHETA
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 160-31864

Pagina 1

Impreso el 20 de Octubre del 2010 a las 11:49:07 a.m
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 160 GACHETA DEPTO:CUNDINAMARCA MUNICIPIO:PARATEBUENO VEREDA:BUENA VISTA
FECHA APERTURA: 02-12-1998 RADICACION: 2066 CON: RESOLUCION DE: 28-11-1997 COD CATASTRAL:
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO** COD CATASTRAL ANT:

=====

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS
EXTENSION: 20 HECTAREAS. 4695 METROS CUADRADOS. LOS LINDEROS CONSTAN EN LA RESOLUCION N. 0982 (ANOTACION 01)(ARTICULO 11, DECRETO 1711 DE 1984). =
COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: RURAL
1) PREDIO RURAL BRISAS DE BUENA VISTA

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) MATRICULA(s) (En caso de Integracion y otros)

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 02-12-1998 Radicacion: 2066
Doc: RESOLUCION 0982 del: 28-11-1997 INCORA de VILLAVICENCIO VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 170 ADJUDICACION DE BALDIOS
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: INSTITUTO COLOMBIANO DE REFORMA AGRARIA
A: BASTIDAS CADENAS FROILAN AZAEL X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *1*

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos
USUARIO: CAJERO5 FECHA: 20-10-2010 Impreso por: CAJERO5

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

Registrador: ELIAS PEDRO MENDEZ MORENO

TURNO: 2010-9524

EL JUEZ PROMISCOO MUNICIPAL
DE PARATEBUENO
CERTIFICA:
Que este es el original del documento en el
EL JUEZ
FECHA: 2 NOV 2010

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Villavicencio, veintiuno (21) de enero de dos mil once (2011).

Se avoca el conocimiento de las presentes diligencias.

De otra parte, se inadmite la anterior demanda para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane por las siguientes razones:

1º No existe claridad entre el memorial poder y el contenido de la demanda, pues el primero se otorgó para demandar a los HEREDEROS INDETERMINADOS DE FROILAN AZAEL BASTIDAS CADENA, y la segunda se dirige contra éstos y GILBERTO CHAPARRO BOTERO.

2º Debe indicarse en la demanda la clase de acción ordinaria a intentar.

3º Igualmente, debe manifestarse la destinación dada al inmueble materia de litis; esto es, si se encuentra destinado para la explotación agrícola, debiendo precisar la clase de actividad agraria realizada. Lo anterior, con el fin de establecer si nos encontramos ante una demanda ordinaria de carácter agrario.

Notifíquese,

HERNANDO SOLANO HERRERA

Juez.

Ref.: Ordin. No. 500013103002-201000571-00.

JUZGADO 2º CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA
Fecha: 25 Enero 11
Auto anterior notificado por
notario en estado de haber

1
DIRECCION SECCIONAL DE
ADMINISTRACION JUDICIAL
VILLAVICENCIO

Señor
JUEZ 2° CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
ESD

0048331

OFICINA JUDICIAL



REF.-ORDINARIO DE HIPOLITO SOTO MORALES ✓ Y OTRA
VS.HEREDEROS INDETERMINADOS DE FROILAN AZAEL BASTIDAS
CADENA Y GILBERTO CHAPARRO BOTERO.

RADICACION:- 50 0013103002 2011 00087 00

ASUNTO:-recurso de reposición contra el auto del 20 de mayo de
2011 notificado por estado el 24-05-2011

DANIEL GONZALEZ DOCTOR, abogada titulado, mayor de edad y vecino de Villavicencio actuando en mi condición de apoderado judicial de los demandantes, al señor Juez con todo respeto le manifiesto que interpongo recurso de reposición contra el auto proferido el 20 de mayo de 2011 notificado por estado el 24-05-2011 que dispuso INADMITIR LA DEMANDA con el argumento de que el poder se otorgó para demandar a HEREDEROS INDETERMINADOS DE FROILAN AZAEL BASTIDAS CADENA pero la demanda se instaura también contra GILBERTO CHAPARRO BOTERO

I.- FUNDAMENTOS DEL RECURSO

I.1- ANTECEDENTES DEL AUTO ATACADO

Presente poder que me fue otorgado para demandar en acción ordinaria de resolución de contrato a los herederos de FROILAN AZAEL BASTIDAS CADENA y concretamente en el mismo poder se me faculta por mis clientes para demandar en acción de dominio o reivindicatoria al señor GILBERTO CHAPARRO BOTERO

I.2.- RAZONES QUE LLEVAN A INSTAURAR LA DEMANDA CONTRA HEREDEROS INDETERMINADOS DE FROILAN AZAEL BASTIDAS CADENA Y GILBERTO CHAPARRO BOTERO

Del contenido del poder allegado se desprende que no es cierto que el poder se me haya otorgado para demandar solamente a HEREDEROS INDETERMINADOS DE FROILAN AZAEL BASTIDAS CADENA y que el suscrito abogado haya desconocido el alcance de ese poder al incluir a GILBERTO CHAPARRO BOTERO por el extremo pasivo.

El texto del poder me faculta para instaurar la demanda de resolución de contrato, cuya sentencia no tendrá efectos frente a un tercero como GILBERTO CHAPARRO por cuanto este no intervino en el contrato cuya resolución se pide lo que haría nugatoria cualquier decisión de restitución de los bienes objeto del contrato.

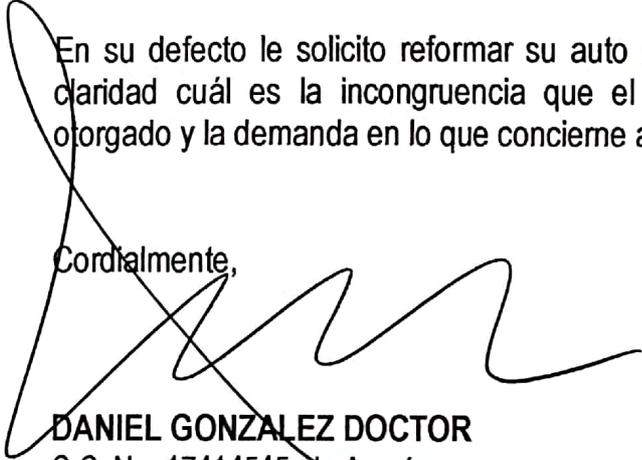
Por tal razón a renglón seguido los actores me facultaron para acumular la acción reivindicatoria de las mejoras sobre las cuales el señor GILBERTO CHAPARRO BOTERO aduce posesión.

Por razones del principio de economía procesal se permite este tipo de acumulación de pretensiones en una sola demanda. Por un lado una pretensión de resolución del contrato entre las partes que intervienen en el contrato y por otra una pretensión de dominio frente al poseedor u ocupante del bien materia de la resolución del contrato para poder hacer efectivas las restituciones mutuas que se derivan de la resolución de un contrato, las cuales quedarían sin eficacia si no se ha accionado contra el poseedor.

Por lo expuesto solicito atentamente al señor Juez revisar nuevamente el texto del poder y el contenido de este recurso que da luces sobre el sentido de la demanda y como consecuencia de ello solicito revocar el auto atacado y proceder a admitir la demanda.

En su defecto le solicito reformar su auto atacado y precisar con mayor claridad cuál es la incongruencia que el despacho ve entre el poder otorgado y la demanda en lo que concierne al extremo pasivo.

Cordialmente,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Daniel Gonzalez Doctor', written over the word 'Cordialmente,'.

DANIEL GONZALEZ DOCTOR
C.C. No. 17414545 de Acacias
T.P. No. 71279 del CSJ

COPIA

DIRECCION SECCIONAL DE
ADMINISTRACION JUDICIAL
VILLAVICENCIO

1

2012 ABR 27 A. 12

0415741

Señor:
JUEZ 2º CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
ESD

OFICINA JUDICIAL

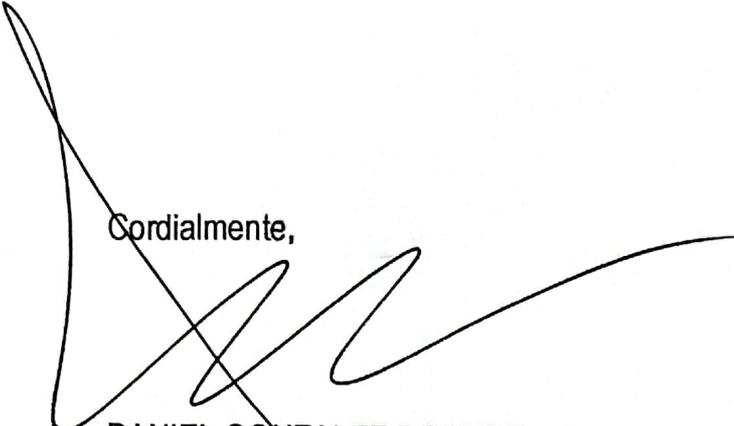
REF.-ORDINARIO DE HIPOLITO SOTO Y OTRA VS. HEREDEROS DE
FROILAN AZAEL BASTIDAS CADENA -QEPD- Y OTRO
RADICACION:- 500013103002- 2011-00087-00
ASUNTO: escrito mediante el cual se aporta prueba física de la
citación para notificación judicial a GILBERTO CHAPARRO y se
solicita emplazamiento mediante edicto.

DANIEL GONZALEZ DOCTOR, abogado titulado, mayor de edad y vecino de Villavicencio actuando en mi condición de apoderado judicial de los demandantes, al señor Juez con todo respeto le manifiesto que allego a la foliatura las pruebas físicas del trámite dado a la citación librada por la Secretaria de su despacho al demandado GILBERTO CHAPARRO BOTERO.

Por cuanto según la certificación de AEROMENSAJERIA el demandado no reside en la dirección aportada solicito que se le emplace mediante edicto.

Manifiesto que además de la dirección aportada con la demanda y los anexos, no conocemos ninguna otra, correspondiente a su residencia o lugar de trabajo, en la que pueda ser notificado el señor GILBERTO CHAPARRO BOTERO.

Cordialmente,



DANIEL GONZALEZ DOCTOR
C.C.17.414.545 de Acacias
TP. 71279 del CSJ

Anexo: Certificación, oficio de citación, guía 210293767

SECRETARÍA DE JUSTICIA
ADMINISTRACIÓN JUDICIAL
VILLAVICENCIO

2012 MAR 11 P 2:41 1

027748

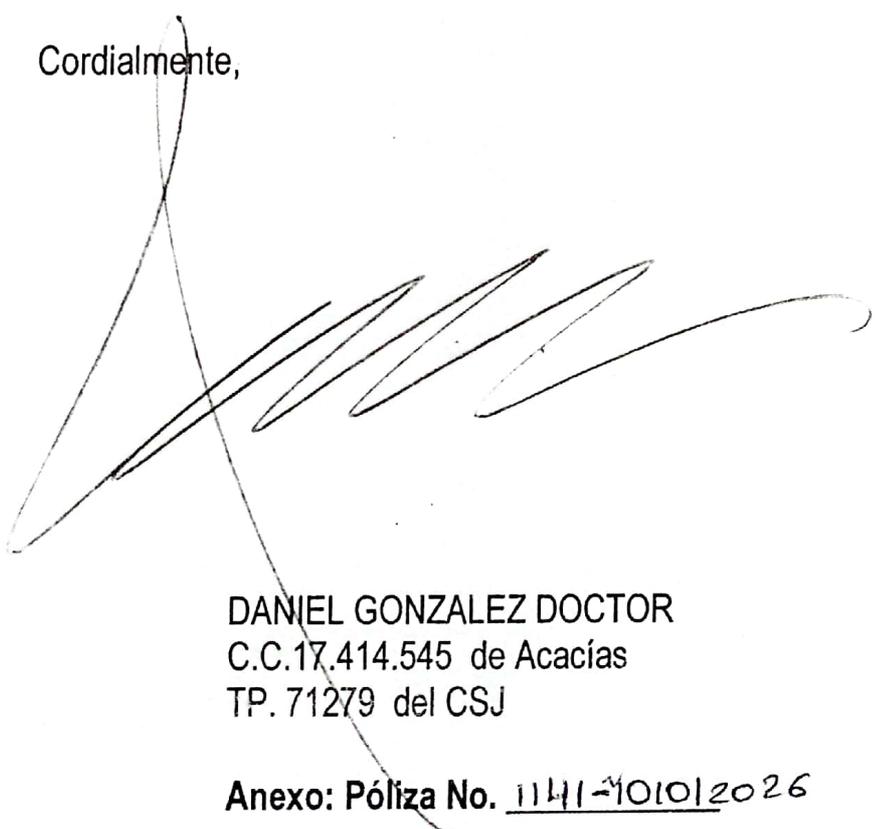
OFICINA JUDICIAL

Señor:
JUEZ 2º CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
ESD

REF.-ORDINARIO DE HIPOLITO SOTO Y OTRA VS. HEREDEROS DE FROILAN AZAEL BASTIDAS CADENA -QEPD- Y OTRO
RADICACION:- 500013103002- 2011-00087-00
ASUNTO: escrito mediante el cual se aporta póliza judicial

DANIEL GONZALEZ DOCTOR, abogado titulado, mayor de edad y vecino de Villavicencio actuando en mi condición de apoderado judicial de los demandantes, al señor Juez con todo respeto le manifiesto que allego a la foliatura la póliza de seguro que su despacho exige para decretar la medida cautelar de inscripción de demanda petitionada con la demanda.

Cordialmente,



DANIEL GONZALEZ DOCTOR
C.C.17.414.545 de Acacias
TP. 71279 del CSJ

Anexo: Póliza No. 1141-401012026

POLIZA DE SEGURO DE JUDICIALES ARTICULOS VARIOS

Ciudad de Expedición BOGOTA, D.C.	Sucursal BOGOTA	Cod Suc 11	Punto de Venta OLGA ESTHER MORALES PITA-CU/SOAT	No.Póliza 11-41-101012026	Anexo 0	Tipo de Movimiento EMISION ORIGINAL	Fecha Expedición Día Mes Año 16 03 2012
--------------------------------------	--------------------	---------------	---	------------------------------	------------	--	---

DATOS DEL TOMADOR/AFIANZADO

Nombre HIPOLITO SOTO MORALES	3.098.781
Dirección CL 1 N 7 31	Ciudad PARATEBUENO, CUNDINAMARCA
Teléfono 3112960025	
Asegurado GILBERTO CHAPARRO BOTERO, HEREDEROS DE FROILAN A. BASTIDAS	

APODERADO

Apoderado GONZALEZ DOCTOR, DANIEL	Identificación 17.414.545
Dirección KR 21 NO. 23-75 EL RETIRO	Ciudad SAN JOSE DEL GUAVIARE
Teléfono 3143580532	

PROCESO

Demandante HIPOLITO SOTO MORALES	Demandado GILBERTO CHAPARRO BOTERO, HEREDEROS DE FROILAN A. BASTIDAS
Caución Ordenada por: JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO - META	Clase de Proceso ORDINARIO
Numero de radicado 50001-31-03-002-2011-00087-00	

OBJETO DE LA CAUCION

ARTICULO 690 Num. 1 Lit. A Inc. 2 C.P.C., GARANTIZAR EL PAGO DE LAS COSTAS Y PERJUICIOS QUE PUEDAN OCASIONARSE CON LA INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA.

CLAUSULA: ESTA VIGENTE POR EL TERMINO DEL PROCESO EN TODAS SUS INSTANCIAS
TEXTO ACLARATORIO DE LA POLIZA
CLIENTE

OBSERVACIONES

DEMANDANTES HIPOLITO SOTO MORALES Y LUZ MARINA BEJARANO

Valor Asegurado \$ *****3.500.000	Valor Asegurado en Letras TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE		
Valor Prima \$ *****140.000,00	Gastos de Expedición \$ *****2.500,00	Valor IVA \$ *****22.800,00	Total a Pagar \$ *****165.300,00
INTERMEDIARIO		COASEGURO CEDIDO	
Nombre OLGA ESTHER MORALES PITA	Clave 102053	%Part. 100	Nombre Compañía %Part. Valor Asegurado

**SEGUROS
DEL
ESTADO S.A.**
NIT. 860009578-6
11-41-101012026

FIRMA AUTORIZADA: Ramiro García Berrio - Vicepresidente de Fianzas

Firma Tomador y/o Autorizado

CLIENTE

Oficina Principal Cra. 11 No. 90-20 Bogota D.C. Teléfono: 2186977

DLJ102053A

2012 MAR 13 A N: 09

025881

1

OFICINA JUDICIAL

Señor:
JUEZ 2º CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
ESD

REF.-ORDINARIO DE HIPOLITO SOTO Y OTRA VS. HEREDEROS DE FROILAN AZAEL BASTIDAS CADENA -QEPD- Y OTRO

RADICACION:- 500013103002- 2011-00087-00

ASUNTO: escrito mediante el cual se aportan publicación en prensa de edicto emplazatorio a HEREDEROS DE FROILAN AZAEL BASTIDAS CADENA -QEPD

DANIEL GONZALEZ DOCTOR, abogado titulado, mayor de edad y vecino de Villavicencio actuando en mi condición de apoderado judicial de los demandantes, al señor Juez con todo respeto le manifiesto que allego a la foliatura la página 16 del diario LA REPUBLICA edición del domingo 11-03.2012 en la cual se publicó edicto emplazatorio a los herederos indeterminados de FROILAN AZAEL BASTIDAS CADENA

Solicito que en la oportunidad procesal se les designe curador ad litem

ANEXO: PAGINA 16 DE PRENSA Y FACTURA

Cordialmente,

DANIEL GONZALEZ DOCTOR
C.C.17.414.545 de Acacias
TP. 71279 del CSJ

Anexo: 2 folios



Fecha de Consulta : Martes, 17 de Mayo de 2022 - 09:01:33 A.M.

Número de Proceso Consultado: 50001310300220110008700

Ciudad: VILLAVICENCIO

Corporacion/Especialidad: JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Datos del Proceso

Información de Radicación del Proceso

Despacho	Ponente
002 Juzgado de Circuito - Civil	Juez Juzgado Segundo Civil del Circuito

Clasificación del Proceso

Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
Declarativo	Ordinario	Sin Tipo de Recurso	Secretaria

Sujetos Procesales

Demandante(s)	Demandado(s)
- HIPOLITO SOTO MORALES	- GILBERTO CHAPARRO BOTERO - HEREDEROS DE FROILAN A. BASTIDAS

Contenido de Radicación

Contenido

Actuaciones del Proceso

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
17 May 2022	RECEPCIÓN MEMORIAL				17 May 2022
30 Mar 2022	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 30/03/2022 A LAS 17:49:34.	31 Mar 2022	31 Mar 2022	30 Mar 2022
30 Mar 2022	AUTO FIJA FECHA AUDIENCIA Y/O DILIGENCIA	DE RECONSTRUCCIÓN DE EXPEDIENTE PARA EL 17 DE MAYO DE 2022 A LAS 9AM			30 Mar 2022
24 Mar 2022	AL DESPACHO				24 Mar 2022
02 Mar 2022	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 02/03/2022 A LAS 14:06:15.	03 Mar 2022	03 Mar 2022	02 Mar 2022
02 Mar 2022	AUTO DISPONE ORDENAR	BÚSQUEDA DE EXPEDIENTE			02 Mar 2022
09 Dec 2021	AL DESPACHO				09 Dec 2021
16 Jun 2020	OFICIO ELABORADO				16 Jun 2020
24 Feb 2020	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 24/02/2020 A LAS 19:25:32.	25 Feb 2020	25 Feb 2020	24 Feb 2020
24 Feb 2020	AUTO ORDENA OFICIAR	AL IGAC. C.2.			24 Feb 2020
06 Feb 2020	AL DESPACHO				06 Feb 2020
20 Sep 2019	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 20/09/2019 A LAS 19:23:42.	23 Sep 2019	23 Sep 2019	20 Sep 2019
20 Sep 2019	AUTO AGREGA	OFICIO AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS.			20 Sep 2019
11 Sep 2019	AL DESPACHO				11 Sep 2019
05 Aug 2019	RECEPCIÓN MEMORIAL				05 Aug 2019

19 Jun 2019	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 19/06/2019 A LAS 21:19:18.	20 Jun 2019	20 Jun 2019	19 Jun 2019
19 Jun 2019	REPOSICIÓN DE AUTO				19 Jun 2019
16 May 2019	AL DESPACHO				17 May 2019
13 May 2019	RECEPCIÓN MEMORIAL				14 May 2019
08 May 2019	RECEPCIÓN MEMORIAL				08 May 2019
02 May 2019	TRASLADO REPOSICIÓN ART. 319 C.G. DEL P.		06 May 2019	08 May 2019	02 May 2019
29 Apr 2019	RECEPCIÓN MEMORIAL				29 Apr 2019
23 Apr 2019	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 23/04/2019 A LAS 20:04:10.	24 Apr 2019	24 Apr 2019	23 Apr 2019
23 Apr 2019	AUTO REQUIERE SUJETOS PROCESALES				23 Apr 2019
22 Apr 2019	AL DESPACHO				22 Apr 2019
06 Sep 2018	OFICIO ELABORADO				06 Sep 2018
03 Sep 2018	ELABORAR OFICIO				03 Sep 2018
08 Aug 2018	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 08/08/2018 A LAS 20:42:17.	09 Aug 2018	09 Aug 2018	08 Aug 2018
08 Aug 2018	AUTO ABRE A PRUEBAS EL PROCESO				08 Aug 2018
10 Jul 2018	AL DESPACHO				10 Jul 2018
05 Jul 2018	ACTA AUDIENCIA	AUDIENCIA ARTÍCULO 101 CPC. CONCEDE TÉRMINO LEGAL A LAS PARTES PARA JUSTIFICAR INASISTENCIA			05 Jul 2018
09 Apr 2018	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 09/04/2018 A LAS 16:38:52.	10 Apr 2018	10 Apr 2018	09 Apr 2018
09 Apr 2018	AUTO FIJA FECHA AUDIENCIA Y/O DILIGENCIA				09 Apr 2018
03 Apr 2018	AL DESPACHO				03 Apr 2018
31 Jul 2017	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 31/07/2017 A LAS 17:53:41.	01 Aug 2017	01 Aug 2017	31 Jul 2017
31 Jul 2017	AUTO FIJA FECHA AUDIENCIA Y/O DILIGENCIA	FIJA AUDIENCIA PARA EL 22 DE MARZO DE 2018, A LA HORA DE LAS 9:00 A.M.			31 Jul 2017
27 Jun 2017	AL DESPACHO				27 Jun 2017
12 Jun 2017	RECEPCIÓN MEMORIAL				14 Jun 2017
18 May 2017	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 18/05/2017 A LAS 16:27:10.	19 May 2017	19 May 2017	18 May 2017
18 May 2017	A SECRETARÍA	PARA QUE ELABORE OFICIO			18 May 2017
27 Apr 2017	AL DESPACHO				27 Apr 2017
30 Mar 2017	NOTIFICACIÓN ADMISIÓN AL PROCURADOR	SE NOTIFICO LA DRA CIELO VARGAS CALDERON, DELEGADA POR EL PROCURADOR AGRARIO			30 Mar 2017
13 Mar 2017	OFICIO ELABORADO				13 Mar 2017
07 Mar 2017	ELABORAR OFICIO				07 Mar 2017
22 Feb 2017	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 22/02/2017 A LAS 16:28:53.	23 Feb 2017	23 Feb 2017	22 Feb 2017
22 Feb 2017	AUTO ORDENA REQUERIR	PROCURADURIA DELEGADA PARA ASUNTOS AMBIENTALES Y AGRARIOS DE VILLAVICENCIO			22 Feb 2017
10 Feb 2017	AL DESPACHO				10 Feb 2017
20 Oct 2016	OFICIO				20 Oct 2016

	ELABORADO				
04 Oct 2016	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 04/10/2016 A LAS 14:49:57.	05 Oct 2016	05 Oct 2016	04 Oct 2016
04 Oct 2016	AUTO DISPONE ORDENAR	OFICIAR A PROCURADURIA			04 Oct 2016
26 Sep 2016	AL DESPACHO				26 Sep 2016
20 Sep 2016	ACTA AUDIENCIA	ORDENA OFICIAR			20 Sep 2016
19 Apr 2016	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 19/04/2016 A LAS 19:07:24.	20 Apr 2016	20 Apr 2016	19 Apr 2016
19 Apr 2016	AUTO FIJA FECHA AUDIENCIA Y/O DILIGENCIA	AUDIENCIA DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 101 DEL C.P.C. SE FIJA PARA EL 20 DE SEPTIEMBRE DE 2016 A LAS 9:00 A.M.			19 Apr 2016
13 Apr 2016	AL DESPACHO				13 Apr 2016
18 Mar 2016	TRASLADO EXCEPCIONES DE MÉRITO - ORDIN - ART. 399		28 Mar 2016	01 Apr 2016	18 Mar 2016
11 Mar 2016	TRASLADO EXCEPCIONES DE MÉRITO - ORDIN - ART. 399		15 Mar 2016	30 Mar 2016	11 Mar 2016
11 Feb 2016	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 11/02/2016 A LAS 17:17:46.	12 Feb 2016	12 Feb 2016	11 Feb 2016
11 Feb 2016	AUTO TIENE POR CONTESTADA DEMANDA	PRO PARTE DEL CURADOR Y ORDENA A LA SECRETARÍA CORRER TRASLADO EXC			11 Feb 2016
10 Feb 2016	AL DESPACHO				10 Feb 2016
03 Feb 2016	RECEPCIÓN MEMORIAL				03 Feb 2016
18 Dec 2015	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 18/12/2015 A LAS 15:25:32.	13 Jan 2016	13 Jan 2016	18 Dec 2015
18 Dec 2015	AUTO REQUIERE SUJETOS PROCESALES				18 Dec 2015
13 Oct 2015	AL DESPACHO				13 Oct 2015
07 Oct 2015	RECEPCIÓN MEMORIAL				07 Oct 2015
14 Aug 2015	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 14/08/2015 A LAS 10:40:24.	19 Aug 2015	19 Aug 2015	14 Aug 2015
14 Aug 2015	AUTO ORDENA NOTIFICAR				14 Aug 2015
02 Jun 2015	AL DESPACHO	A FIN DE IMPARTIR EL TRÁMITE QUE EN DERECHO CORRESPONDA.			02 Jun 2015
25 Nov 2014	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 25/11/2014 A LAS 11:34:21.	27 Nov 2014	27 Nov 2014	25 Nov 2014
25 Nov 2014	AUTO ACEPTA RENUNCIA DE PODER				25 Nov 2014
03 Oct 2014	AL DESPACHO				03 Oct 2014
13 Jun 2014	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 13/06/2014 A LAS 15:48:41.	17 Jun 2014	17 Jun 2014	13 Jun 2014
13 Jun 2014	AUTO RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN	NO REPONE, REQUIERE A LA PARTE ACTORA.			13 Jun 2014
02 Dec 2013	AL DESPACHO				02 Dec 2013
12 Aug 2013	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 12/08/2013 A LAS 15:02:44.	14 Aug 2013	14 Aug 2013	12 Aug 2013
12 Aug 2013	AUTO RECONOCE PERSONERIA	ORDENA OFICIAR...			12 Aug 2013
22 Apr 2013	AL DESPACHO				22 Apr 2013
08 Apr 2013	TRASLADO REPOSICIÓN - ART. 349		09 Apr 2013	10 Apr 2013	08 Apr 2013
11 Mar 2013	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 11/03/2013 A LAS 09:34:43.	13 Mar 2013	13 Mar 2013	11 Mar 2013

11 Mar 2013	AUTO RECIBE EXPEDIENTE	AVOCA CONOCIMIENTO, ORDENA NOTIFICAR...			11 Mar 2013
11 Dec 2012	AL DESPACHO				11 Dec 2012
04 Dec 2012	RECEPCIÓN EXPEDIENTE	SE RECEPCIONA PROCESO DEL JUZGADO DE RESTITUCION DE TIERRAS MEDIANTE OFI. NO 860			04 Dec 2012
05 Jul 2012	AUTO ENVÍA EXPEDIENTE	AL JUEZ DE RESTITUCION DE TIERRAS			05 Jul 2012
15 Jun 2012	AL DESPACHO				15 Jun 2012
10 May 2012	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 10/05/2012 A LAS 15:02:42.	14 May 2012	14 May 2012	10 May 2012
10 May 2012	AUTO NOMBRA CURADOR AD LITEM	ORDENA EMPLAZAMIENTO....			10 May 2012
13 Apr 2012	AL DESPACHO				13 Apr 2012
09 Feb 2012	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 09/02/2012 A LAS 14:31:32.	13 Feb 2012	13 Feb 2012	09 Feb 2012
09 Feb 2012	AUTO ADMITE DEMANDA				09 Feb 2012
14 Oct 2011	AL DESPACHO				14 Oct 2011
27 Sep 2011	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 27/09/2011 A LAS 09:10:43.	29 Sep 2011	29 Sep 2011	27 Sep 2011
27 Sep 2011	AUTO RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN	REPONE PARCIALMENTE, INADMITE DEMANDA.			27 Sep 2011
17 Jun 2011	AL DESPACHO				17 Jun 2011
31 May 2011	TRASLADO REPOSICIÓN - ART. 349		01 Jun 2011	02 Jun 2011	31 May 2011
20 May 2011	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 20/05/2011 A LAS 10:27:56.	24 May 2011	24 May 2011	20 May 2011
20 May 2011	AUTO INADMITE DEMANDA				20 May 2011
18 Mar 2011	AL DESPACHO				18 Mar 2011
08 Mar 2011	RADICACIÓN DE PROCESO	ACTUACIÓN DE RADICACIÓN DE PROCESO REALIZADA EL 08/03/2011 A LAS 16:58:34	08 Mar 2011	08 Mar 2011	08 Mar 2011

PETICION DE LINK AUDIENCIA DEL 26.7.2022 Y MEMORIAL APORTA PRUEBAS RECONSTRUCCION PROCESO VERBAL 2011-00087 DE HIPOLITO SOTO VS HEREDEROS DE FROILAN AZAEL CASTIDAS CADENA

daniel gonzalez <danielgonzalezdoctor@yahoo.es>

Mar 26/07/2022 11:49

Para: Juzgado 02 Civil Circuito - Meta - Villavicencio <ccto02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>
señora

secretaria

JUZGADO 2 CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

SOLICITO LINK PARA LA AUDIENCIA DE HOY PROCESO 2011 00087

APORTO UN ARCHIVO DE 32 FOLIOS COMO PRUEBAS PARA QUE SEAN TENIDAS EN CUENTA EN EL PROCESO DE RECONSTRUCCION . AL IGUAL QUE LA BITACORA DEL PROCESO

ATT

DANIEL GONZALEZ DOCTOR
APODERADO PARTE ACTORA



Fecha de Consulta : Jueves, 09 de Febrero de 2023 - 09:18:56 A.M.

Número de Proceso Consultado: 50001310300220110008700

Ciudad: VILLAVICENCIO

Corporacion/Especialidad: JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Datos del Proceso

Información de Radicación del Proceso

Despacho	Ponente
002 Juzgado de Circuito - Civil	Juez Juzgado Segundo Civil del Circuito

Clasificación del Proceso

Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
Declarativo	Ordinario	Sin Tipo de Recurso	Secretaria

Sujetos Procesales

Demandante(s)	Demandado(s)
- HIPOLITO SOTO MORALES	- GILBERTO CHAPARRO BOTERO - HEREDEROS DE FROILAN A. BASTIDAS

Contenido de Radicación

Contenido

Actuaciones del Proceso

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
06 Feb 2023	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 06/02/2023 A LAS 20:01:41.	07 Feb 2023	07 Feb 2023	06 Feb 2023
06 Feb 2023	AUTO TERMINA PROCESO	PORQUE SE NIEGA RECONSTRUCCIÓN			06 Feb 2023
29 Sep 2022	AL DESPACHO				29 Sep 2022
28 Sep 2022	AUDIENCIA NO REALIZADA	POR FALTA DE COMAPRECIENCIA DE LA PARTE INTERESADA			28 Sep 2022
14 Sep 2022	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 14/09/2022 A LAS 13:17:15.	15 Sep 2022	15 Sep 2022	14 Sep 2022
14 Sep 2022	AUTO FIJA FECHA AUDIENCIA Y/O DILIGENCIA	PARA LAS 2:00PM DEL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2022, PARA EFECTO DE COMPROBAR LA ACTUACIÓN SURTIDA Y EL ESTADO EN QUE SE HALLABA EL PROCESO 201100008700			14 Sep 2022
06 Sep 2022	AL DESPACHO				06 Sep 2022
03 Aug 2022	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 03/08/2022 A LAS 16:24:46.	04 Aug 2022	04 Aug 2022	03 Aug 2022
03 Aug 2022	AUTO FIJA FECHA AUDIENCIA Y/O DILIGENCIA	DE RECONSTRUCCIÓN PARA LAS 9:00AM DEL 6 DE SEPTIEMBRE DE 2022..			03 Aug 2022
26 Jul 2022	RECEPCIÓN MEMORIAL				26 Jul 2022
26 Jul 2022	AL DESPACHO				26 Jul 2022
26 Jul 2022	CONSTANCIA SECRETARIAL	SE DEJA CONSTANCIA QUE LA AUDIENCIA PROGRAMADA PARA EL DÍA DE HOY NO SE REALIZARÁ PORQUE EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PARATEBUENO NO ALLEGÓ LAS COPIAS REQUERIDAS Y LA PARTE INTERESADA NO APORTÓ NINGUNA PIEZA PROCESAL QUE SIRVA PARA LOS FINES DE LA RECONSTRUCCIÓN			26 Jul 2022
12 Jul 2022	RECEPCIÓN MEMORIAL				12 Jul 2022
11 Jul 2022	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 11/07/2022 A LAS 18:35:26.	12 Jul 2022	12 Jul 2022	11 Jul 2022
11 Jul 2022	AUTO FIJA FECHA	DE RECONSTRUCCIÓN PARA JULIO DE 26 DE 2022 PARA LAS 2PM			11 Jul 2022

	AUDIENCIA Y/O DILIGENCIA				
17 Jun 2022	AL DESPACHO				17 Jun 2022
17 Jun 2022	RECEPCIÓN MEMORIAL				17 Jun 2022
16 Jun 2022	CONSTANCIA SECRETARIAL	TENIENDO EN CUENTA QUE LA PROCURADURÍA DELEGADA PARA ASUNTOS AMBIENTALES Y AGRARIOS, NO HA DADO RESPUESTA AL OFICIO 484, REMITIDO EL 18 DE MAYO DE 2022, SE DEJA CONSTANCIA QUE LA DILIGENCIA PROGRAMADA EN ESTE ASUNTO PARA EL 17 DE MAYO DE 2022, A LAS 9:00 A.M. NO SE LLEVARÁ ACABO, POR TANTO, EL EXPEDIENTE INGRESARÁ AL DESPACHO PARA REPROGRAMAR.			16 Jun 2022
26 May 2022	RECEPCIÓN EXPEDIENTE	25530408900120100005100 - SE DIGITALIZADA Y CARGA EN LA FECHA			26 May 2022
17 May 2022	AUDIENCIA DE TRÁMITE	DE RECONSTRUCCIÓN DE EXPEDIENTE ADELANTADA EN LA FECHA. SE REQUIRIÓ, ORDENÓ OFICIAR Y SE PROGRAMÓ PARA SU CONTINUACIÓN EL 17 DE JUNIO DE 2022, A LAS 11AM			17 May 2022
17 May 2022	RECEPCIÓN MEMORIAL				17 May 2022
30 Mar 2022	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 30/03/2022 A LAS 17:49:34.	31 Mar 2022	31 Mar 2022	30 Mar 2022
30 Mar 2022	AUTO FIJA FECHA AUDIENCIA Y/O DILIGENCIA	DE RECONSTRUCCIÓN DE EXPEDIENTE PARA EL 17 DE MAYO DE 2022 A LAS 9AM			30 Mar 2022
24 Mar 2022	AL DESPACHO				24 Mar 2022
02 Mar 2022	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 02/03/2022 A LAS 14:06:15.	03 Mar 2022	03 Mar 2022	02 Mar 2022
02 Mar 2022	AUTO DISPONE ORDENAR	BÚSQUEDA DE EXPEDIENTE			02 Mar 2022
09 Dec 2021	AL DESPACHO				09 Dec 2021
16 Jun 2020	OFICIO ELABORADO				16 Jun 2020
24 Feb 2020	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 24/02/2020 A LAS 19:25:32.	25 Feb 2020	25 Feb 2020	24 Feb 2020
24 Feb 2020	AUTO ORDENA OFICIAR	AL IGAC. C.2.			24 Feb 2020
06 Feb 2020	AL DESPACHO				06 Feb 2020
20 Sep 2019	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 20/09/2019 A LAS 19:23:42.	23 Sep 2019	23 Sep 2019	20 Sep 2019
20 Sep 2019	AUTO AGREGA	OFICIO AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS.			20 Sep 2019
11 Sep 2019	AL DESPACHO				11 Sep 2019
05 Aug 2019	RECEPCIÓN MEMORIAL				05 Aug 2019
19 Jun 2019	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 19/06/2019 A LAS 21:19:18.	20 Jun 2019	20 Jun 2019	19 Jun 2019
19 Jun 2019	REPOSICIÓN DE AUTO				19 Jun 2019
16 May 2019	AL DESPACHO				17 May 2019
13 May 2019	RECEPCIÓN MEMORIAL				14 May 2019
08 May 2019	RECEPCIÓN MEMORIAL				08 May 2019
02 May 2019	TRASLADO REPOSICIÓN ART. 319 C.G. DEL P.		06 May 2019	08 May 2019	02 May 2019
29 Apr 2019	RECEPCIÓN MEMORIAL				29 Apr 2019
23 Apr 2019	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 23/04/2019 A LAS 20:04:10.	24 Apr 2019	24 Apr 2019	23 Apr 2019
23 Apr 2019	AUTO REQUIERE SUJETOS PROCESALES				23 Apr 2019
22 Apr 2019	AL DESPACHO				22 Apr 2019

06 Sep 2018	OFICIO ELABORADO				06 Sep 2018
03 Sep 2018	ELABORAR OFICIO				03 Sep 2018
08 Aug 2018	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 08/08/2018 A LAS 20:42:17.	09 Aug 2018	09 Aug 2018	08 Aug 2018
08 Aug 2018	AUTO ABRE A PRUEBAS EL PROCESO				08 Aug 2018
10 Jul 2018	AL DESPACHO				10 Jul 2018
05 Jul 2018	ACTA AUDIENCIA	AUDIENCIA ARTÍCULO 101 CPC. CONCEDE TÉRMINO LEGAL A LAS PARTES PARA JUSTIFICAR INASISTENCIA			05 Jul 2018
09 Apr 2018	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 09/04/2018 A LAS 16:38:52.	10 Apr 2018	10 Apr 2018	09 Apr 2018
09 Apr 2018	AUTO FIJA FECHA AUDIENCIA Y/O DILIGENCIA				09 Apr 2018
03 Apr 2018	AL DESPACHO				03 Apr 2018
31 Jul 2017	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 31/07/2017 A LAS 17:53:41.	01 Aug 2017	01 Aug 2017	31 Jul 2017
31 Jul 2017	AUTO FIJA FECHA AUDIENCIA Y/O DILIGENCIA	FIJA AUDIENCIA PARA EL 22 DE MARZO DE 2018, A LA HORA DE LAS 9:00 A.M.			31 Jul 2017
27 Jun 2017	AL DESPACHO				27 Jun 2017
12 Jun 2017	RECEPCIÓN MEMORIAL				14 Jun 2017
18 May 2017	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 18/05/2017 A LAS 16:27:10.	19 May 2017	19 May 2017	18 May 2017
18 May 2017	A SECRETARÍA	PARA QUE ELABORE OFICIO			18 May 2017
27 Apr 2017	AL DESPACHO				27 Apr 2017
30 Mar 2017	NOTIFICACIÓN ADMISIÓN AL PROCURADOR	SE NOTIFICO LA DRA CIELO VARGAS CALDERON, DELEGADA POR EL PROCURADOR AGRARIO			30 Mar 2017
13 Mar 2017	OFICIO ELABORADO				13 Mar 2017
07 Mar 2017	ELABORAR OFICIO				07 Mar 2017
22 Feb 2017	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 22/02/2017 A LAS 16:28:53.	23 Feb 2017	23 Feb 2017	22 Feb 2017
22 Feb 2017	AUTO ORDENA REQUERIR	PROCURADURIA DELEGADA PARA ASUNTOS AMBIENTALES Y AGRARIOS DE VILLAVICENCIO			22 Feb 2017
10 Feb 2017	AL DESPACHO				10 Feb 2017
20 Oct 2016	OFICIO ELABORADO				20 Oct 2016
04 Oct 2016	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 04/10/2016 A LAS 14:49:57.	05 Oct 2016	05 Oct 2016	04 Oct 2016
04 Oct 2016	AUTO DISPONE ORDENAR	OFICIAR A PROCURADURIA			04 Oct 2016
26 Sep 2016	AL DESPACHO				26 Sep 2016
20 Sep 2016	ACTA AUDIENCIA	ORDENA OFICIAR			20 Sep 2016
19 Apr 2016	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 19/04/2016 A LAS 19:07:24.	20 Apr 2016	20 Apr 2016	19 Apr 2016
19 Apr 2016	AUTO FIJA FECHA AUDIENCIA Y/O DILIGENCIA	AUDIENCIA DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 101 DEL C.P.C. SE FIJA PARA EL 20 DE SEPTIEMBRE DE 2016 A LAS 9:00 A.M.			19 Apr 2016
13 Apr 2016	AL DESPACHO				13 Apr 2016
18 Mar 2016	TRASLADO EXCEPCIONES DE MÉRITO - ORDIN - ART. 399		28 Mar 2016	01 Apr 2016	18 Mar 2016
11 Mar 2016	TRASLADO EXCEPCIONES DE MÉRITO - ORDIN -		15 Mar 2016	30 Mar 2016	11 Mar 2016

	ART. 399				
11 Feb 2016	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 11/02/2016 A LAS 17:17:46.	12 Feb 2016	12 Feb 2016	11 Feb 2016
11 Feb 2016	AUTO TIENE POR CONTESTADA DEMANDA	PRO PARTE DEL CURADOR Y ORDENA A LA SECRETARÍA CORRER TRASLADO EXC			11 Feb 2016
10 Feb 2016	AL DESPACHO				10 Feb 2016
03 Feb 2016	RECEPCIÓN MEMORIAL				03 Feb 2016
18 Dec 2015	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 18/12/2015 A LAS 15:25:32.	13 Jan 2016	13 Jan 2016	18 Dec 2015
18 Dec 2015	AUTO REQUIERE SUJETOS PROCESALES				18 Dec 2015
13 Oct 2015	AL DESPACHO				13 Oct 2015
07 Oct 2015	RECEPCIÓN MEMORIAL				07 Oct 2015
14 Aug 2015	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 14/08/2015 A LAS 10:40:24.	19 Aug 2015	19 Aug 2015	14 Aug 2015
14 Aug 2015	AUTO ORDENA NOTIFICAR				14 Aug 2015
02 Jun 2015	AL DESPACHO	A FIN DE IMPARTIR EL TRÁMITE QUE EN DERECHO CORRESPONDA.			02 Jun 2015
25 Nov 2014	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 25/11/2014 A LAS 11:34:21.	27 Nov 2014	27 Nov 2014	25 Nov 2014
25 Nov 2014	AUTO ACEPTA RENUNCIA DE PODER				25 Nov 2014
03 Oct 2014	AL DESPACHO				03 Oct 2014
13 Jun 2014	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 13/06/2014 A LAS 15:48:41.	17 Jun 2014	17 Jun 2014	13 Jun 2014
13 Jun 2014	AUTO RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN	NO REPONE, REQUIERE A LA PARTE ACTORA.			13 Jun 2014
02 Dec 2013	AL DESPACHO				02 Dec 2013
12 Aug 2013	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 12/08/2013 A LAS 15:02:44.	14 Aug 2013	14 Aug 2013	12 Aug 2013
12 Aug 2013	AUTO RECONOCE PERSONERIA	ORDENA OFICIAR...			12 Aug 2013
22 Apr 2013	AL DESPACHO				22 Apr 2013
08 Apr 2013	TRASLADO REPOSICIÓN - ART. 349		09 Apr 2013	10 Apr 2013	08 Apr 2013
11 Mar 2013	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 11/03/2013 A LAS 09:34:43.	13 Mar 2013	13 Mar 2013	11 Mar 2013
11 Mar 2013	AUTO RECIBE EXPEDIENTE	AVOCA CONOCIMIENTO, ORDENA NOTIFICAR...			11 Mar 2013
11 Dec 2012	AL DESPACHO				11 Dec 2012
04 Dec 2012	RECEPCIÓN EXPEDIENTE	SE RECEPCIONA PROCESO DEL JUZGADO DE RESTITUCION DE TIERRAS MEDIANTE OFI. NO 860			04 Dec 2012
05 Jul 2012	AUTO ENVÍA EXPEDIENTE	AL JUEZ DE RESTITUCION DE TIERRAS			05 Jul 2012
15 Jun 2012	AL DESPACHO				15 Jun 2012
10 May 2012	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 10/05/2012 A LAS 15:02:42.	14 May 2012	14 May 2012	10 May 2012
10 May 2012	AUTO NOMBRA CURADOR AD LITEM	ORDENA EMPLAZAMIENTO....			10 May 2012
13 Apr 2012	AL DESPACHO				13 Apr 2012
09 Feb 2012	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 09/02/2012 A LAS 14:31:32.	13 Feb 2012	13 Feb 2012	09 Feb 2012

09 Feb 2012	AUTO ADMITE DEMANDA				09 Feb 2012
14 Oct 2011	AL DESPACHO				14 Oct 2011
27 Sep 2011	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 27/09/2011 A LAS 09:10:43.	29 Sep 2011	29 Sep 2011	27 Sep 2011
27 Sep 2011	AUTO RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN	REPONE PARCIALMENTE, INADMITE DEMANDA.			27 Sep 2011
17 Jun 2011	AL DESPACHO				17 Jun 2011
31 May 2011	TRASLADO REPOSICIÓN - ART. 349		01 Jun 2011	02 Jun 2011	31 May 2011
20 May 2011	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 20/05/2011 A LAS 10:27:56.	24 May 2011	24 May 2011	20 May 2011
20 May 2011	AUTO INADMITE DEMANDA				20 May 2011
18 Mar 2011	AL DESPACHO				18 Mar 2011
08 Mar 2011	RADICACIÓN DE PROCESO	ACTUACIÓN DE RADICACIÓN DE PROCESO REALIZADA EL 08/03/2011 A LAS 16:58:34	08 Mar 2011	08 Mar 2011	08 Mar 2011



ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
Indicativo Serial

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

10259924



Datos de la oficina de registro

Clase de oficina:	Registraduría	Notaria	<input checked="" type="checkbox"/>	Consulado	Corregimiento	Insp. de Policía	Código	X	X	H
País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía										
COLOMBIA - META - VILLAVICENCIO NOTARIA 4 VILLAVICENCIO * * * * *										

Datos del inscrito

Apellidos y nombres completos
LEMUS CASTRO LUIS FRANCISCO * * * * *

Documento de identificación (Clase y número) Sexo (en Letras)

CC No. 19135591 * * * * * MASCULINO * * * * *

Datos de la defunción

Lugar de la Defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía
COLOMBIA - CUNDINAMARCA - BOGOTÁ D.C. * * * * *

Fecha de la defunción Hora Número de certificado de defunción

Año 2 0 2 1 Mes A B R Día 2 0 Hora 14:47 727245647 * * * * *

Presunción de muerte

Juzgado que profiere la sentencia Fecha de la sentencia

* * * * * Año Mes Día

Documento presentado Nombre y cargo del funcionario

Autorización judicial Certificado Médico QUINTERO CARDENAS ANGELICA MARIA - MEDICO * * * * *

Datos del denunciante

Apellidos y nombres completos
RODRIGUEZ PINZON GIOVANNY * * * * *

Documentos de Identificación (Clase y número) Firma

CC No. 86066220 * * * * *

Primer testigo

Apellidos y nombres completos

Documentos de Identificación (Clase y número) Firma

Segundo testigo

Apellidos y nombres completos

Documentos de Identificación (Clase y número) Firma

Fecha de inscripción Nombre y firma del funcionario que autoriza

Año 2 0 2 1 Mes A B R Día 2 2

OTRO:CM - CERTIFICADO MEDICO ESPACIO PARA NOTAS 22/04/2021

ES FIEL COPIA TOMADA DE UN ORIGINAL QUE REPOSA EN EL ARCHIVO DE ESTA NOTARIA
2 AGO 2021
NOTARIA DE VILLAVICENCIO



ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO



Ramo Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
PARATEBUENO CUNDINAMARCA**

Paratebueno, Cundinamarca 19 mayo de 2022.

Oficio N° 0144

Señores,
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 29 No. 33B – 79 Plaza de Banderas,
Palacio de Justicia. Oficina 110 Torre B.
Villavicencio – Meta
ccto02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co



Asunto: Solicita Documentos
Expediente: 500013103002 20110008700
Demandante: Hipólito Soto Morales
Demandado: Herederos de Froilán Bastidas

Cordial saludo,

Conforme al oficio 483 de fecha 17 mayo de 2022, emitido por ustedes, me permito allegar copia del archivo físico del proceso ordinario de pertenencia, instaurado por HIPOLITO SOTO MORALES y LUZ MARINA MARTINEZ BEJARANO contra HEREDEROS INDETERMINADOS del causante FROILAN AZAEL BASTIDAS CADENA y GILBERTO CHAPARRO BOTERO; el cual cursó, en este despacho judicial, bajo el radicado 25 530 40 89 001 2010 00051 00; constante de 3 cuadernos con 125-87-11 folios.

Lo anterior, se remite por la empresa de mensajera 472, adjunto planilla de envió.

Atentamente,

Janeth Carolina Barrer Sandoval
Escribiente Nominada.

recurso de reposición y en subsidio apelación con anexos contra auto notificado por estado del 7.02.2023 proceso # 50001310300220110008700

daniel gonzalez <danielgonzalezdoctor@yahoo.es>

Vie 10/02/2023 13:40

Para: Juzgado 02 Civil Circuito - Meta - Villavicencio <ccto02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

SEÑORES

JUZGADO 2 CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

APODERADO DEL DEMANDADO GILBERTO CHAPARRO BOTERO

Me permito allegar recurso de reposición contra auto del 6-02-2023 y 5 archivos digitales en formato pdf

TOTAL : 6 ARCHIVOS DIGITALES ANEXO .

PIDO CONFIRMAR RECIBO

att

DANIEL GONZALEZ DOCTOR
APODERADO DE LOS DEMANDANTES